CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN, MINERALES DE NIQUEL Y SUS CONCENTRADOS No. 504047, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y LA SOCIEDAD CARBONES TERMICOS Y COQUIZANTES S.A.S.

Entre los suscritos, **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** - ANM, agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, representada en este acto por la Vicepresidente de Contratación y Titulación Minera, **LUCERO CASTAÑEDA HERNÁNDEZ,** identificada con la cédula de ciudadanía número 30.335.079, debidamente facultada para la celebración de este contrato, de conformidad con el Decreto Ley 4134 de 2011 y la Resolución No. 223 del 29 de abril de 2021 modificada por la Resolución No. 363 del 30 de junio de 2021, la Resolución No. 130 del 08 de marzo de 2022 modificada por la Resolución No. 681 del 29 de noviembre de 2022 y la Resolución No. ANM - 2312 de 05 septiembre de 2025, en adelante LA CONCEDENTE, de una parte y, de la otra, la sociedad denominada **CARBONES TERMICOS Y COQUIZANTES S.A.S.** con NIT. 900242864-1 legalmente constituida por Escritura Pública No. 4543 del 22 de agosto de 2008 de la Notaria Segunda de Cúcuta, inscrito en la Cámara de Comercio de Cúcuta el 26 de septiembre de 2008, con el No. 9325258 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada CARBONES TERMICOS Y COQUIZANTES LIMITADA. Por Acta No. 20 del 30 de noviembre de 2018 de la Junta de Socios de Cúcuta, inscrito en la Cámara de Comercio de Cúcuta el 31 de diciembre de 2018, con el No. 9364053 del Libro IX, se inscribió TRANSOFRMACION DE SOCIEDAD LIMITADA EN SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, representada legalmente por el señor **GEOVANNY MARTINEZ SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 88.143.059, quien en adelante se llamarán EL CONCESIONARIO; hemos acordado celebrar el presente contrato de concesión, con base en la facultad otorgada a LA CONCEDENTE en el artículo 317 del Código de Minas y las funciones previstas en el artículo 4, numerales 1 y 2 del Decreto - Ley 4134 de 2011, previas las siguientes CONSIDERACIONES: **(i)** Que el día 6 de enero de 2022, las sociedades denominadas **CARBONES TERMICOS Y COQUIZANTES S.A.S.** con NIT. 900242864-1 y **CS CARBONES S.A.S.** con NIT. 900649890-1 presentaron la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **CARBÓN, MINERALES DE NIQUEL Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en el municipio de **MONTELÍBANO,** departamento de **CÓRDOBA**, propuesta a la que le correspondió el expediente No. 504047. **(ii)** Que la Honorable Corte Constitucional, en Sentencias C-123 de 2014, C-035, C-273 de 2016, C-389 de 2016 y SU-095 de 2018, determinaron que por regla general constitucional es necesaria la concertación de las decisiones relativas a la exploración y explotación de los recursos naturales entre la Nación y las entidades territoriales, empleando para el efecto el modelo constitucional de distribución de competencias, el cual se encuentra basado en los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. **(iii)** Que la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C-389 de 2016, dispuso en su artículo segundo, declarar exequibles los artículos 16, 53, 270 y 271 de la Ley 685 de 2001, condicionada a la verificación de mínimos de idoneidad laboral y ambiental, así como a adelantar un procedimiento que asegure la participación ciudadana respetando el derecho de prelación que consagra el artículo 124 y siguientes del Código de Minas, y el Decreto 1396 de 2023. **(iv)** Que mediante Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2017, modificada por la Resolución No

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN, MINERALES DE NIQUEL Y SUS CONCENTRADOS No. 504047, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y LA SOCIEDAD CARBONES TERMICOS Y COQUIZANTES S.A.S.

299 de 13 de junio de 2018, se adoptaron los Términos de Referencia y se acogieron las Guías Minero – Ambientales con el objeto de dar cumplimiento a los artículos 80, 81 y 84 del Código de Minas y a lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-389 de 2016, estableciendo los mínimos de idoneidad laboral y ambiental. **(v)** Que mediante Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, se adoptaron los términos de referencia aplicables para la elaboración de los programas y proyectos de Gestión Social en la ejecución de los proyectos mineros, con el fin de consolidar los programas, proyectos y actividades que desarrolla un concesionario minero para prevenir, mitigar, y atender los riesgos sociales generados por el desarrollo del proyecto minero; así como incrementar las oportunidades y beneficios generados por el mismo. **(vi)** Que el 04 de agosto de 2022, el Consejo de Estado – Sección Primera, MP. Roberto Augusto Serrato Valdés, expidió decisión de segunda instancia dentro de la Acción Popular No. 25000234100020130245901, aclarada y adicionada mediante auto de fecha 29 de septiembre de 2022, mediante la cual dictó diferentes órdenes de amparo, dentro de las cuales se encuentran algunas transitorias referidas al trámite de las propuestas de contrato de concesión minera, y propuestas de contrato de concesión con requisitos diferenciales, específicamente en el numeral 1.3.1, adicionado por el artículo cuarto del proveído del 29 de septiembre de 2022, a saber: *"(…) 1.3.1. La Agencia Nacional de Minería, deberá exigir a los proponentes que aporten, junto con la solicitud de titulación, un certificado proferido por la autoridad ambiental competente, en el que se informe: (i) si su proyecto se superpone o no con alguno de los ecosistemas a que se refieren los subtítulos b) y c) del capítulo II.3.3. de esta sentencia; (ii) si tal territorio se encuentra zonificado, y (iii) si las actividades mineras están permitidas en el instrumento de zonificación. En el evento en que se presenten dudas sobre la compatibilidad del proyecto con el propósito de conservación, la Agencia Nacional de Minería deberá abstenerse de resolver de fondo la propuesta hasta que exista certeza sobre la referida compatibilidad, dando aplicación al principio de precaución. (…)"* **(vii)** Que mediante Resolución No RES-210-5436 del 31 de agosto de 2022 *"Por medio de la cual se rechaza y se archiva la propuesta de contrato de concesión No. 504047 para un proponente y se continua con otro"* ejecutoriada y en firme, el 08 de noviembre de 2022, la Agencia Nacional de Minería Resolvió rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera No. 504047, respecto de la sociedad proponente CS CARBONES SAS con NIT 9006498901. **(viii)** Que, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Circular No. SG-40002023E400013 del 19 de enero de 2023, a través de la cual se dictaron los lineamientos para proferir certificaciones en el marco del cumplimiento del numeral 1.3.1 orden tercera de la mencionada sentencia. **(ix)** Que el 26 de enero de 2023, el Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 107, mediante el cual adoptó medidas para el cumplimiento de la sentencia proferida por el Consejo de Estado, el 4 de agosto de 2022, adicionada y aclarada mediante Auto del 29 de septiembre de 2022, dentro de la Acción Popular No. 250002341000-2013-02459-01, y dispuso: *"(…) Artículo 2. Impartir las siguientes órdenes administrativas para el cumplimiento de lo resuelto en el numeral 1.3.1. de la sentencia proferida por el Consejo de Estado dentro de la Acción Popular No. 250002341000-2013-02459-01, adicionado por el Auto del 29 de septiembre de 2022: (…) 2. A la Agencia Nacional de Minería que exija el certificado previsto en este artículo a*

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN, MINERALES DE NIQUEL Y SUS CONCENTRADOS No. 504047, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y LA SOCIEDAD CARBONES TERMICOS Y COQUIZANTES S.A.S.

los proponentes de las áreas que a la fecha de expedición de este Decreto aún no cuentan con título minero. (...)" **(x)** Que mediante concepto técnico ambiental de fecha 2 de enero de 2024 se determinó que, *"(...) La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge informa que, el polígono de solicitud minera identificado con número 504047 y ubicado en el municipio de MONTELÍBANO – Córdoba, NO se superpone con los ecosistemas del SINAP (Sistema de Parques Nacionales Naturales, Parques Naturales Regionales, Distritos de Manejo Integrado, Reservas Naturales de la Sociedad Civil, Áreas de Conservación IN SITU de origen legal (Reservas Forestales de la Ley 2a de 1959, Humedales RAMSAR, y Humedales NO RAMSAR, Paramos)". (...) Así mismo, la corporación informa que "El polígono de interés se encuentra localizado dentro del área correspondiente a la cuenca del Rio Alto San Jorge, para esa cuenca, no se cuenta con un plan de ordenación (POMCA) debidamente formulado y adoptado mediante algún acto administrativo, y En relación a las actividades mineras, el POMCA no es el instrumento que debe especificar las prohibiciones en temas mineros, es decir este documento no especifica si estas actividades están permitidas restringidas o prohibidas." En relación a lo anteriormente citado, se evidencia que el área de la propuesta presentada por el proponente CATERCOQ LTDA, para la obtención de la certificación ambiental, se encuentra CONTENIDA EN SU TOTALIDAD dentro del área registrada al momento de la radicación en la Plataforma AnnA Minería para la solicitud 504047; por lo que SE DA VIABILIDAD AMBIENTAL para continuar el proceso. Es de aclarar que lo anterior NO excluye de responsabilidad al interesado de tramitar y obtener las Licencias o permisos ambientales a los que haya lugar, ya que para poder explotar legalmente se requiere además del título minero, tramitar licencia ambiental, conforme a lo establecido en el decreto 2041 de 2014, compilado en el decreto 1076 de 2015. (...)"* **(xi)** Que mediante evaluación técnica de fecha 5 de abril de 2024 se determinó que, presenta superposición con: Zona microfocalizada, Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Así mismo, el Programa Mínimo exploratorio-Formato A cumple con lo requerido en la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017, modificada por la Resolución No. 299 de 13 de junio de 2018, así como los demás requisitos exigidos en la normatividad vigente.**(xii)** Que mediante evaluación económica de fecha 8 de abril de 2024 se determinó que los documentos aportados por la sociedad proponente para acreditar la capacidad económica cumplieron con los requisitos establecidos en el artículo 22 de la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 y en la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018 expedida por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **(xiii)** Que mediante evaluación jurídica de fecha 10 de abril de 2024 se determinó que, la propuesta de contrato de concesión No. 504047, cumple con los requerimientos técnicos, ambientales, económicos y jurídicos, por lo que se recomendó la celebración de audiencia pública minera de conformidad con la Sentencias C-123 de 2014, C-035, C-273 de 2016, C-389 de 2016 y SU-095 de 2018. **(xiv)** Que la Agencia Nacional de Minería a través de la Resolución 1099 del 22 diciembre 2023, modificada a través de la Resolución No. 558 del 21 de agosto de 2024 en cumplimiento de las Sentencias C-123 de 2014, C-035, C-273 de 2016, C-389 de 2016 y SU-095 de 2018, adecuó el procedimiento administrativo de Audiencia Pública Minera para el otorgamiento de títulos mineros, con el fin de

garantizar la materialización de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad consagrados en el artículo 288 de la Constitución Política, para lo cual, osl días 25 y 26 de abril de 2024, la Agencia Nacional de Mineria y el alcalde del municipio de Montelíbano, suscribieron "ACTA DE CONCERTACIÓN" en la que se concluyó que, *"(...)realizados los planteamientos y análisis de cada solicitud anterior, el alcalde participa en la contextualización, recoge y avala los comentarios del equipo registrados en esta acta. De manera conjunta se concluye la reunión de coordinación y concurrencia teniendo en cuenta que se desarrolló en dos sesiones, en la primera se abordaron 12 placas y en la segunda 4 placas, para un total de 16 solicitudes viabilizadas con evaluación técnica, jurídica, ambiental y económica previa a la sesión del 25 de abril de 2024 (...)".***(xv)* Que entre los días 10 al 14 de marzo de 2025, del 07 al 11 de abril de 2025 y del 21 al 25 de abril de 2025 se realizaron espacios de diálogo y cartografía social con las comunidades en el municipio de MONTELÍBANO. **(xvi)** Que según lo dispuesto en la Resolución 1099 del 22 de diciembre de 2023, modificada a través de la Resolución No. 558 del 21 de agosto de 2024, en concordancia con las Sentencias C-123 de 2014, C-035, C-273 de 2016, C-389 de 2016 y SU 095 de 2018 y de conformidad con el artículo 259 del Código de Minas se profirió el Auto No. 226 del 2 de julio de 2025 notificado por estado No. GGDN-2025-EST-115 del 4 de julio de 2025 modificado por el Auto No. 300 del 17 de julio de 2025 *notificado* por estado No. GGDN-2025-EST-125 del 18 de julio de 2025, ordenó la celebración de la Audiencia Pública Minera en el municipio de Montelíbano, Cordóba. **(xvii)** Que el día 31 de julio de 2025 se llevó a cabo la celebración de Audiencia Pública Minera en el municipio de Montelíbano-Córdoba, respecto de la propuesta de contrato de concesión No. 504047. **(xviii)** Que la Agencia Nacional de Tierras (ANT) mediante oficio No. 20255000137848l de fecha 2 de septiembre de 2025, dio respuesta a la solicitud de análisis de posibles superposiciones entre el área de interés y áreas de comunidades étnicas, formulada el día 11 de agosto de 2025, por la Agencia Nacional de Mineria mediante el radicado No 20252100491131, en los siguientes términos: *"(...)De conformidad con el radicado referido en el asunto, en el cual solicita informar si la solicitud de área minera No. 504047, 506075, 506076, 506077, 506278 y 506482 cuentan con presencia de Resguardos indígenas, Comunidades o parcialidades indígenas, se procede a dar respuesta en los siguientes términos: De conformidad con las competencias establecidas en el artículo 26 del Decreto 2363 de 2015, una vez verificadas las bases de datos alfanuméricas y geográficas que reposan en esta Dirección, las cuales están en constante actualización y depuración, a la fecha, se pudo evidenciar por parte de la profesional geográfica que, de acuerdo el shape adjunto, a solicitud de área minera No. 506278, PRESENTA TRASLAPE con la solicitud de constitución del Resguardo Indígena del Cabildo Indígena Zenú Pica Pica Nuevo, la cual se encuentra completa y a cargo del área de adquisición de predios de la Dirección del Asuntos Étnicos. De otro lado, una vez verificadas las bases de datos alfanuméricas y geográficas que reposan en esta Dirección, las cuales están en constante actualización y depuración, a la fecha, se pudo evidenciar por parte de la profesional geográfica que, de acuerdo el shape adjunto, las solicitudes de área minera restantes NO PRESENTAN TRASLAPE con solicitudes de formalización de territorios colectivos a favor de comunidades étnicas, resguardos indígenas o títulos colectivos de comunidades negras,*

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN, MINERALES DE NIQUEL Y SUS CONCENTRADOS No. 504047, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y LA SOCIEDAD CARBONES TERMICOS Y COQUIZANTES S.A.S.

conforme a la salida gráfica adjunta. Es de indicar que, la capa geográfica donde reposan los polígonos legalizados y titulados se encuentra en análisis, verificación, reconstrucción, validación y actualización constante". Observación: La información suministrada corresponde a la relacionada con el ámbito misional de la Agencia Nacional de Tierras, la cual tiene por objeto la formalización y titulación colectiva a comunidades étnicas que así lo soliciten, por tanto, la misma no constituye certificación de existencia y/o presencia de grupos étnicos (...)". **(xix)** Que, por lo tanto, cumplidos los requisitos de ley, así como lo dispuesto en los fallos de la Corte Constitucional (C-123 de 2014, C-035, C-273, C-389 de 2016 y SU-095 de 2018), es procedente la celebración del presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - Objeto.** El presente contrato tiene por objeto la realización por parte de **EL CONCESIONARIO** de un proyecto de exploración técnica y explotación económica y sostenible, de un yacimiento de **CARBÓN, MINERALES DE NIQUEL Y SUS CONCENTRADOS,** en el área total descrita en la cláusula segunda de este contrato, así como los que se hallaren asociados o en liga íntima o resultaren como subproductos de la explotación. **EL CONCESIONARIO** tendrá la libre disponibilidad de los minerales objeto del contrato de concesión que llegue a extraer en cumplimiento del Programa de Trabajos y Obras, aprobado por **LA CONCEDENTE.** Los minerales In Situ son del Estado Colombiano y una vez extraídos, serán de propiedad de **EL CONCESIONARIO**. **PARÁGRAFO.** - Adición de Minerales. Cuando por los trabajos de exploración o explotación se encontraren minerales distintos de los que son objeto del presente contrato y que no se encontraren en las circunstancias señaladas en el artículo 61 del Código de Minas, **EL CONCESIONARIO** podrá solicitar que su concesión se extienda a dichos minerales en los términos del artículo 62 del Código de Minas. **CLÁUSULA SEGUNDA. Área del contrato.** El área objeto del presente contrato corresponde a la alinderación que se define por las coordenadas y celdas de la cuadrícula minera que se relacionan a continuación:

MUNICIPIO	MONTELÍBANO (23466)
DEPARTAMENTO	CÓRDOBA (23)
RADICADO	39479
ÁREA TOTAL (Cálculo del valor del área medida con respecto a la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional)	1301,3010 HECTÁREAS
SISTEMA DE REFERENCIA ESPACIAL	MAGNA-SIRGAS
SISTEMA DE COORDENADAS	GEOGRÁFICAS

ALINDERACIÓN DEL POLÍGONO DEL TÍTULO

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
1	7,87000	-75,92200
2	7,87100	-75,92200
3	7,87100	-75,92100
4	7,87200	-75,92100
5	7,87300	-75,92100
6	7,87300	-75,92000

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
7	7,87400	-75,92000
8	7,87400	-75,91900
9	7,87500	-75,91900
10	7,87500	-75,91800
11	7,87600	-75,91800
12	7,87700	-75,91800

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN, MINERALES DE NIQUEL Y SUS CONCENTRADOS No. 504047, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y LA SOCIEDAD CARBONES TERMICOS Y COQUIZANTES S.A.S.

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
13	7,87700	-75,91700
14	7,87800	-75,91700
15	7,87800	-75,91600
16	7,87900	-75,91600
17	7,88000	-75,91600
18	7,88000	-75,91500
19	7,88100	-75,91500
20	7,88100	-75,91400
21	7,88200	-75,91400
22	7,88200	-75,91300
23	7,88300	-75,91300
24	7,88400	-75,91300
25	7,88400	-75,91200
26	7,88500	-75,91200
27	7,88500	-75,91100
28	7,88600	-75,91100
29	7,88700	-75,91100
30	7,88700	-75,91000
31	7,88800	-75,91000
32	7,88800	-75,90900
33	7,88900	-75,90900
34	7,88900	-75,90800
35	7,89000	-75,90800
36	7,89100	-75,90800
37	7,89100	-75,90700
38	7,89200	-75,90700
39	7,89200	-75,90600
40	7,89300	-75,90600
41	7,89400	-75,90600
42	7,89400	-75,90500
43	7,89500	-75,90500
44	7,89500	-75,90400
45	7,89500	-75,90300
46	7,89400	-75,90300
47	7,89400	-75,90200
48	7,89400	-75,90100
49	7,89300	-75,90100
50	7,89300	-75,90000
51	7,89300	-75,89900
52	7,89300	-75,89800
53	7,89200	-75,89800
54	7,89200	-75,89700
55	7,89200	-75,89600

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
56	7,89100	-75,89600
57	7,89100	-75,89500
58	7,89100	-75,89400
59	7,89100	-75,89300
60	7,89000	-75,89300
61	7,89000	-75,89200
62	7,89000	-75,89100
63	7,88900	-75,89100
64	7,88900	-75,89000
65	7,88900	-75,88900
66	7,88900	-75,88800
67	7,88800	-75,88800
68	7,88800	-75,88700
69	7,88800	-75,88600
70	7,88700	-75,88600
71	7,88700	-75,88500
72	7,88700	-75,88400
73	7,88700	-75,88300
74	7,88600	-75,88300
75	7,88600	-75,88200
76	7,88600	-75,88100
77	7,88500	-75,88100
78	7,88500	-75,88000
79	7,88500	-75,87900
80	7,88500	-75,87800
81	7,88500	-75,87700
82	7,88400	-75,87700
83	7,88400	-75,87600
84	7,88300	-75,87600
85	7,88300	-75,87500
86	7,88300	-75,87400
87	7,88300	-75,87300
88	7,88200	-75,87300
89	7,88200	-75,87200
90	7,88100	-75,87200
91	7,88000	-75,87300
92	7,88000	-75,87300
93	7,87900	-75,87300
94	7,87900	-75,87400
95	7,87800	-75,87400
96	7,87800	-75,87500
97	7,87700	-75,87500
98	7,87700	-75,87600

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN, MINERALES DE NIQUEL Y SUS CONCENTRADOS No. 504047, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y LA SOCIEDAD CARBONES TERMICOS Y COQUIZANTES S.A.S.

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
99	7,87600	-75,87600
100	7,87500	-75,87600
101	7,87500	-75,87700
102	7,87400	-75,87700
103	7,87400	-75,87800
104	7,87300	-75,87800
105	7,87300	-75,87900
106	7,87200	-75,87900
107	7,87100	-75,87900
108	7,87100	-75,88000
109	7,87000	-75,88000
110	7,87000	-75,88100
111	7,86900	-75,88100
112	7,86800	-75,88100
113	7,86800	-75,88200
114	7,86700	-75,88200
115	7,86700	-75,88300
116	7,86600	-75,88300
117	7,86600	-75,88400
118	7,86500	-75,88400
119	7,86400	-75,88400
120	7,86400	-75,88500
121	7,86300	-75,88500
122	7,86300	-75,88600
123	7,86200	-75,88600
124	7,86100	-75,88600
125	7,86100	-75,88700
126	7,86000	-75,88700
127	7,86000	-75,88800
128	7,85900	-75,88800
129	7,85900	-75,88900
130	7,85800	-75,88900
131	7,85700	-75,88900
132	7,85700	-75,89000
133	7,85700	-75,89100
134	7,85700	-75,89200
135	7,85700	-75,89300
136	7,85800	-75,89300
137	7,85800	-75,89400
138	7,85800	-75,89500

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
139	7,85900	-75,89500
140	7,85900	-75,89600
141	7,85900	-75,89700
142	7,85900	-75,89800
143	7,86000	-75,89800
144	7,86000	-75,89900
145	7,86000	-75,90000
146	7,86100	-75,90000
147	7,86100	-75,90100
148	7,86100	-75,90200
149	7,86200	-75,90200
150	7,86200	-75,90300
151	7,86200	-75,90400
152	7,86200	-75,90500
153	7,86300	-75,90500
154	7,86300	-75,90600
155	7,86300	-75,90700
156	7,86400	-75,90700
157	7,86400	-75,90800
158	7,86400	-75,90900
159	7,86500	-75,90900
160	7,86500	-75,91000
161	7,86500	-75,91100
162	7,86500	-75,91200
163	7,86600	-75,91200
164	7,86600	-75,91300
165	7,86600	-75,91400
166	7,86700	-75,91400
167	7,86700	-75,91500
168	7,86700	-75,91600
169	7,86700	-75,91700
170	7,86800	-75,91700
171	7,86800	-75,91800
172	7,86800	-75,91900
173	7,86900	-75,91900
174	7,86900	-75,92000
175	7,86900	-75,92100
176	7,87000	-75,92100
177	7,87000	-75,92200

Las coordenadas descritas en la tabla anterior corresponden a los "Vértices", del polígono que contiene el área del contrato de concesión **504047**, en el sistema de cuadrícula del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM Anna Minería, con sistema de referencia espacial MAGNA-

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN, MINERALES DE NIQUEL Y SUS CONCENTRADOS No. 504047, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y LA SOCIEDAD CARBONES TERMICOS Y COQUIZANTES S.A.S.

SIRGAS, coordenadas geográficas en grados decimales a la quinta cifra decimal. De otra parte, las celdas de la cuadrícula minera asociadas al polígono del título minero son las siguientes:

CELDAS DE LA CUADRÍCULA MINERA ASOCIADAS AL POLÍGONO

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
1	18N02A06D09J	1,22069994
2	18N02A06D09P	1,22070214
3	18N02A06D09T	1,22070824
4	18N02A06D09U	1,22070489
5	18N02A06D09X	1,22071270
6	18N02A06D09Y	1,22071100
7	18N02A06D09Z	1,22070819
8	18N02A06D10A	1,22069383
9	18N02A06D10B	1,22069268
10	18N02A06D10F	1,22069713
11	18N02A06D10G	1,22069544
12	18N02A06D10H	1,22069263
13	18N02A06D10I	1,22069149
14	18N02A06D10K	1,22070043
15	18N02A06D10L	1,22069819
16	18N02A06D10M	1,22069538
17	18N02A06D10N	1,22069425
18	18N02A06D10P	1,22069144
19	18N02A06D10Q	1,22070264
20	18N02A06D10R	1,22070150
21	18N02A06D10S	1,22069813
22	18N02A06D10T	1,22069699
23	18N02A06D10U	1,22069474
24	18N02A06D10V	1,22070594
25	18N02A06D10W	1,22070424
26	18N02A06D10X	1,22070144
27	18N02A06D10Y	1,22070030
28	18N02A06D10Z	1,22069749
29	18N02A06D13U	1,22073045
30	18N02A06D13Z	1,22073431
31	18N02A06D14C	1,22071544
32	18N02A06D14D	1,22071209
33	18N02A06D14E	1,22071095
34	18N02A06D14G	1,22072045
35	18N02A06D14H	1,22071820
36	18N02A06D14I	1,22071595
37	18N02A06D14J	1,22071425
38	18N02A06D14K	1,22072545

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
39	18N02A06D14L	1,22072320
40	18N02A06D14M	1,22072094
41	18N02A06D14N	1,22071870
42	18N02A06D14P	1,22071755
43	18N02A06D14Q	1,22072765
44	18N02A06D14R	1,22072596
45	18N02A06D14S	1,22072370
46	18N02A06D14T	1,22072201
47	18N02A06D14U	1,22071975
48	18N02A06D14V	1,22073151
49	18N02A06D14W	1,22072981
50	18N02A06D14X	1,22072590
51	18N02A06D14Y	1,22072476
52	18N02A06D14Z	1,22072306
53	18N02A06D15A	1,22070925
54	18N02A06D15B	1,22070699
55	18N02A06D15C	1,22070419
56	18N02A06D15D	1,22070305
57	18N02A06D15E	1,22070025
58	18N02A06D15F	1,22071090
59	18N02A06D15G	1,22070920
60	18N02A06D15H	1,22070639
61	18N02A06D15I	1,22070580
62	18N02A06D15J	1,22070354
63	18N02A06D15K	1,22071475
64	18N02A06D15L	1,22071305
65	18N02A06D15M	1,22071025
66	18N02A06D15N	1,22070910
67	18N02A06D15P	1,22070630
68	18N02A06D15Q	1,22071750
69	18N02A06D15R	1,22071580
70	18N02A06D15S	1,22071300
71	18N02A06D15T	1,22071075
72	18N02A06D15U	1,22070850
73	18N02A06D15V	1,22071915
74	18N02A06D15W	1,22071745
75	18N02A06D15X	1,22071630

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN, MINERALES DE NIQUEL Y SUS CONCENTRADOS No. 504047, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y LA SOCIEDAD CARBONES TERMICOS Y COQUIZANTES S.A.S.

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
76	18N02A06D15Y	1,22071460
77	18N02A06D15Z	1,22071125
78	18N02A06D18D	1,22073821
79	18N02A06D18E	1,22073595
80	18N02A06D18H	1,22074266
81	18N02A06D18I	1,22074151
82	18N02A06D18J	1,22073871
83	18N02A06D18M	1,22074652
84	18N02A06D18N	1,22074537
85	18N02A06D18P	1,22074146
86	18N02A06D18R	1,22075096
87	18N02A06D18S	1,22074926
88	18N02A06D18T	1,22074701
89	18N02A06D18U	1,22074477
90	18N02A06D18V	1,22075597
91	18N02A06D18W	1,22075427
92	18N02A06D18X	1,22075258
93	18N02A06D18Y	1,22074921
94	18N02A06D18Z	1,22074806
95	18N02A06D19A	1,22073370
96	18N02A06D19B	1,22073201
97	18N02A06D19C	1,22073031
98	18N02A06D19D	1,22072751
99	18N02A06D19E	1,22072581
100	18N02A06D19F	1,22073701
101	18N02A06D19G	1,22073366
102	18N02A06D19H	1,22073251
103	18N02A06D19I	1,22073025
104	18N02A06D19J	1,22072745
105	18N02A06D19K	1,22074031
106	18N02A06D19L	1,22073751
107	18N02A06D19M	1,22073526
108	18N02A06D19N	1,22073412
109	18N02A06D19P	1,22073131
110	18N02A06D19Q	1,22074252
111	18N02A06D19R	1,22074081
112	18N02A06D19S	1,22073911
113	18N02A06D19T	1,22073686
114	18N02A06D19U	1,22073351

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
115	18N02A06D19V	1,22074527
116	18N02A06D19W	1,22074357
117	18N02A06D19X	1,22074076
118	18N02A06D19Y	1,22073906
119	18N02A06D19Z	1,22073627
120	18N02A06D20A	1,22072411
121	18N02A06D20B	1,22072130
122	18N02A06D20C	1,22071961
123	18N02A06D20D	1,22071736
124	18N02A06D20E	1,22071455
125	18N02A06D20F	1,22072631
126	18N02A06D20G	1,22072406
127	18N02A06D20H	1,22072181
128	18N02A06D20I	1,22071900
129	18N02A06D20J	1,22071730
130	18N02A06D20K	1,22072961
131	18N02A06D20L	1,22072737
132	18N02A06D20M	1,22072456
133	18N02A06D20N	1,22072342
134	18N02A06D20P	1,22072117
135	18N02A06D20Q	1,22073126
136	18N02A06D20R	1,22073011
137	18N02A06D20S	1,22072731
138	18N02A06D20T	1,22072562
139	18N02A06D20U	1,22072392
140	18N02A06D20V	1,22073457
141	18N02A06D20W	1,22073232
142	18N02A06D20X	1,22073061
143	18N02A06D20Y	1,22072836
144	18N02A06D20Z	1,22072666
145	18N02A06D22E	1,22076152
146	18N02A06D22J	1,22076372
147	18N02A06D22N	1,22076983
148	18N02A06D22P	1,22076703
149	18N02A06D22S	1,22077428
150	18N02A06D22T	1,22077258
151	18N02A06D22U	1,22076978
152	18N02A06D22X	1,22077592
153	18N02A06D22Y	1,22077477

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN, MINERALES DE NIQUEL Y SUS CONCENTRADOS No. 504047, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y LA SOCIEDAD CARBONES TERMICOS Y COQUIZANTES S.A.S.

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
154	18N02A06D22Z	1,22077252
155	18N02A06D23A	1,22075927
156	18N02A06D23B	1,22075701
157	18N02A06D23C	1,22075532
158	18N02A06D23D	1,22075251
159	18N02A06D23E	1,22075137
160	18N02A06D23F	1,22076257
161	18N02A06D23G	1,22075977
162	18N02A06D23H	1,22075752
163	18N02A06D23I	1,22075527
164	18N02A06D23J	1,22075302
165	18N02A06D23K	1,22076533
166	18N02A06D23L	1,22076307
167	18N02A06D23M	1,22076082
168	18N02A06D23N	1,22075858
169	18N02A06D23P	1,22075633
170	18N02A06D23Q	1,22076697
171	18N02A06D23R	1,22076583
172	18N02A06D23S	1,22076357
173	18N02A06D23T	1,22076132
174	18N02A06D23U	1,22075908
175	18N02A06D23V	1,22077138
176	18N02A06D23W	1,22076803
177	18N02A06D23X	1,22076633
178	18N02A06D23Y	1,22076408
179	18N02A06D23Z	1,22076238
180	18N02A06D24A	1,22074857
181	18N02A06D24B	1,22074632
182	18N02A06D24C	1,22074352
183	18N02A06D24D	1,22074292
184	18N02A06D24E	1,22074012
185	18N02A06D24F	1,22075132
186	18N02A06D24G	1,22074907
187	18N02A06D24H	1,22074681
188	18N02A06D24I	1,22074512
189	18N02A06D24J	1,22074232
190	18N02A06D24K	1,22075406
191	18N02A06D24L	1,22075237
192	18N02A06D24M	1,22074957

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
193	18N02A06D24N	1,22074788
194	18N02A06D24P	1,22074507
195	18N02A06D24Q	1,22075627
196	18N02A06D24R	1,22075513
197	18N02A06D24S	1,22075232
198	18N02A06D24T	1,22075118
199	18N02A06D24U	1,22074782
200	18N02A06D24V	1,22076013
201	18N02A06D24W	1,22075787
202	18N02A06D24X	1,22075617
203	18N02A06D24Y	1,22075448
204	18N02A06D24Z	1,22075112
205	18N02A06D25A	1,22073897
206	18N02A06D25B	1,22073561
207	18N02A06D25C	1,22073337
208	18N02A06D25D	1,22073112
209	18N02A06D25E	1,22072942
210	18N02A06D25F	1,22074062
211	18N02A06D25G	1,22073837
212	18N02A06D25H	1,22073723
213	18N02A06D25I	1,22073387
214	18N02A06D25J	1,22073272
215	18N02A06D25K	1,22074337
216	18N02A06D25L	1,22074112
217	18N02A06D25M	1,22073887
218	18N02A06D25N	1,22073717
219	18N02A06D25P	1,22073547
220	18N02A06D25Q	1,22074668
221	18N02A06D25R	1,22074498
222	18N02A06D25S	1,22074218
223	18N02A06D25T	1,22074048
224	18N02A06D25U	1,22073822
225	18N02A06D25V	1,22074887
226	18N02A06D25W	1,22074772
227	18N02A06D25X	1,22074493
228	18N02A06D25Y	1,22074267
229	18N02A06D25Z	1,22074043
230	18N02A06H01P	1,22079148
231	18N02A06H01U	1,22079589

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN, MINERALES DE NIQUEL Y SUS CONCENTRADOS No. 504047, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y LA SOCIEDAD CARBONES TERMICOS Y COQUIZANTES S.A.S.

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
232	18N02A06H01Y	1,22080034
233	18N02A06H01Z	1,22079754
234	18N02A06H02B	1,22078258
235	18N02A06H02C	1,22078033
236	18N02A06H02D	1,22077863
237	18N02A06H02E	1,22077583
238	18N02A06H02F	1,22078703
239	18N02A06H02G	1,22078479
240	18N02A06H02H	1,22078198
241	18N02A06H02I	1,22078028
242	18N02A06H02J	1,22077803
243	18N02A06H02K	1,22079034
244	18N02A06H02L	1,22078864
245	18N02A06H02M	1,22078528
246	18N02A06H02N	1,22078413
247	18N02A06H02P	1,22078244
248	18N02A06H02Q	1,22079308
249	18N02A06H02R	1,22079084
250	18N02A06H02S	1,22078859
251	18N02A06H02T	1,22078633
252	18N02A06H02U	1,22078408
253	18N02A06H02V	1,22079584
254	18N02A06H02W	1,22079248
255	18N02A06H02X	1,22079134
256	18N02A06H02Y	1,22079019
257	18N02A06H02Z	1,22078794
258	18N02A06H03A	1,22077413
259	18N02A06H03B	1,22077133
260	18N02A06H03C	1,22077019
261	18N02A06H03D	1,22076682
262	18N02A06H03E	1,22076513
263	18N02A06H03F	1,22077578
264	18N02A06H03G	1,22077408
265	18N02A06H03H	1,22077238
266	18N02A06H03I	1,22076958
267	18N02A06H03J	1,22076787
268	18N02A06H03K	1,22077964
269	18N02A06H03L	1,22077739
270	18N02A06H03M	1,22077458

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
271	18N02A06H03N	1,22077289
272	18N02A06H03P	1,22077064
273	18N02A06H03Q	1,22078128
274	18N02A06H03R	1,22078014
275	18N02A06H03S	1,22077789
276	18N02A06H03T	1,22077674
277	18N02A06H03U	1,22077394
278	18N02A06H03V	1,22078514
279	18N02A06H03W	1,22078289
280	18N02A06H03X	1,22078009
281	18N02A06H03Y	1,22077894
282	18N02A06H03Z	1,22077614
283	18N02A06H04A	1,22076343
284	18N02A06H04B	1,22076063
285	18N02A06H04C	1,22075894
286	18N02A06H04D	1,22075667
287	18N02A06H04E	1,22075443
288	18N02A06H04F	1,22076618
289	18N02A06H04G	1,22076338
290	18N02A06H04H	1,22076169
291	18N02A06H04I	1,22075943
292	18N02A06H04J	1,22075719
293	18N02A06H04K	1,22076894
294	18N02A06H04L	1,22076613
295	18N02A06H04M	1,22076388
296	18N02A06H04N	1,22076163
297	18N02A06H04P	1,22076049
298	18N02A06H04Q	1,22077114
299	18N02A06H04R	1,22076889
300	18N02A06H04S	1,22076718
301	18N02A06H04T	1,22076549
302	18N02A06H04U	1,22076324
303	18N02A06H04V	1,22077388
304	18N02A06H04W	1,22077275
305	18N02A06H04X	1,22077048
306	18N02A06H04Y	1,22076823
307	18N02A06H04Z	1,22076599
308	18N02A06H05A	1,22075273
309	18N02A06H05B	1,22074993

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN, MINERALES DE NIQUEL Y SUS CONCENTRADOS No. 504047, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y LA SOCIEDAD CARBONES TERMICOS Y COQUIZANTES S.A.S.

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
310	18N02A06H05C	1,22074713
311	18N02A06H05D	1,22074598
312	18N02A06H05E	1,22074428
313	18N02A06H05F	1,22075493
314	18N02A06H05G	1,22075268
315	18N02A06H05H	1,22075043
316	18N02A06H05I	1,22074818
317	18N02A06H05J	1,22074648
318	18N02A06H05K	1,22075768
319	18N02A06H05L	1,22075543
320	18N02A06H05M	1,22075429
321	18N02A06H05N	1,22075203
322	18N02A06H05P	1,22074923
323	18N02A06H05Q	1,22076043
324	18N02A06H05R	1,22075874
325	18N02A06H05S	1,22075649
326	18N02A06H05T	1,22075478
327	18N02A06H05U	1,22075198
328	18N02A06H05V	1,22076318
329	18N02A06H05W	1,22076204
330	18N02A06H05X	1,22075924
331	18N02A06H05Y	1,22075809
332	18N02A06H05Z	1,22075584
333	18N02A06H06E	1,22080029
334	18N02A06H07A	1,22079914
335	18N02A06H07B	1,22079634
336	18N02A06H07C	1,22079519
337	18N02A06H07D	1,22079239
338	18N02A06H07E	1,22078959
339	18N02A06H07G	1,22079964
340	18N02A06H07H	1,22079795
341	18N02A06H07I	1,22079514
342	18N02A06H07J	1,22079344
343	18N02A06H07N	1,22079790
344	18N02A06H07P	1,22079564
345	18N02A06H08A	1,22078734
346	18N02A06H08B	1,22078564
347	18N02A06H08C	1,22078449
348	18N02A06H08D	1,22078169

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
349	18N02A06H08E	1,22077888
350	18N02A06H08F	1,22079174
351	18N02A06H08G	1,22078839
352	18N02A06H08H	1,22078669
353	18N02A06H08I	1,22078444
354	18N02A06H08J	1,22078219
355	18N02A06H08K	1,22079339
356	18N02A06H08L	1,22079169
357	18N02A06H08M	1,22079000
358	18N02A06H08N	1,22078720
359	18N02A06H08P	1,22078440
360	18N02A06H08R	1,22079500
361	18N02A06H08S	1,22079109
362	18N02A06H08T	1,22079050
363	18N02A06H08U	1,22078825
364	18N02A06H08Y	1,22079325
365	18N02A06H08Z	1,22078990
366	18N02A06H09A	1,22077774
367	18N02A06H09B	1,22077494
368	18N02A06H09C	1,22077324
369	18N02A06H09D	1,22077099
370	18N02A06H09E	1,22076764
371	18N02A06H09F	1,22078105
372	18N02A06H09G	1,22077824
373	18N02A06H09H	1,22077655
374	18N02A06H09I	1,22077374
375	18N02A06H09J	1,22077149
376	18N02A06H09K	1,22078270
377	18N02A06H09L	1,22078100
378	18N02A06H09M	1,22077930
379	18N02A06H09N	1,22077649
380	18N02A06H09P	1,22077479
381	18N02A06H09Q	1,22078655
382	18N02A06H09R	1,22078430
383	18N02A06H09S	1,22078095
384	18N02A06H09T	1,22077869
385	18N02A06H09U	1,22077644
386	18N02A06H09V	1,22078875
387	18N02A06H09W	1,22078650

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN, MINERALES DE NIQUEL Y SUS CONCENTRADOS No. 504047, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y LA SOCIEDAD CARBONES TERMICOS Y COQUIZANTES S.A.S.

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
388	18N02A06H09X	1,22078535
389	18N02A06H09Y	1,22078255
390	18N02A06H09Z	1,22078030
391	18N02A06H10A	1,22076594
392	18N02A06H10B	1,22076534
393	18N02A06H10C	1,22076199
394	18N02A06H10D	1,22076029
395	18N02A06H10E	1,22075749
396	18N02A06H10F	1,22076924
397	18N02A06H10G	1,22076810
398	18N02A06H10H	1,22076530
399	18N02A06H10I	1,22076305
400	18N02A06H10J	1,22076079
401	18N02A06H10K	1,22077199
402	18N02A06H10L	1,22077085
403	18N02A06H10M	1,22076805
404	18N02A06H10N	1,22076635
405	18N02A06H10P	1,22076354
406	18N02A06H10Q	1,22077530
407	18N02A06H10R	1,22077360
408	18N02A06H10S	1,22077135
409	18N02A06H10T	1,22076910
410	18N02A06H10U	1,22076629
411	18N02A06H10V	1,22077805
412	18N02A06H10W	1,22077635
413	18N02A06H10X	1,22077466
414	18N02A06H10Y	1,22077185
415	18N02A06H10Z	1,22076905
416	18N02A06H14B	1,22079036
417	18N02A06H14C	1,22078755
418	18N02A06H14D	1,22078475
419	18N02A06H14E	1,22078305
420	18N02A06H14I	1,22078750
421	18N02A06H14J	1,22078580
422	18N02A06H15A	1,22077970
423	18N02A06H15B	1,22077910
424	18N02A06H15C	1,22077685
425	18N02A06H15D	1,22077461
426	18N02A06H15E	1,22077235

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
427	18N02A06H15F	1,22078410
428	18N02A06H15G	1,22078241
429	18N02A06H15H	1,22077905
430	18N02A06H15I	1,22077680
431	18N02A06H15J	1,22077565
432	18N02A06H15K	1,22078741
433	18N02A06H15L	1,22078460
434	18N02A06H15M	1,22078180
435	18N02A06H15N	1,22078011
436	18N02A06H15P	1,22077785
437	18N02A06H15T	1,22078340
438	18N02A06H15U	1,22078116
439	18N02A07A06K	1,22068919
440	18N02A07A06L	1,22068804
441	18N02A07A06Q	1,22069193
442	18N02A07A06R	1,22069080
443	18N02A07A06S	1,22068799
444	18N02A07A06T	1,22068629
445	18N02A07A06V	1,22069469
446	18N02A07A06W	1,22069355
447	18N02A07A06X	1,22069074
448	18N02A07A06Y	1,22068905
449	18N02A07A06Z	1,22068679
450	18N02A07A07V	1,22068454
451	18N02A07A07W	1,22068285
452	18N02A07A11A	1,22069799
453	18N02A07A11B	1,22069685
454	18N02A07A11C	1,22069349
455	18N02A07A11D	1,22069180
456	18N02A07A11E	1,22069010
457	18N02A07A11F	1,22070074
458	18N02A07A11G	1,22069960
459	18N02A07A11H	1,22069680
460	18N02A07A11I	1,22069455
461	18N02A07A11J	1,22069230
462	18N02A07A11K	1,22070349
463	18N02A07A11L	1,22070235
464	18N02A07A11M	1,22069955
465	18N02A07A11N	1,22069785

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN, MINERALES DE NIQUEL Y SUS CONCENTRADOS No. 504047, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y LA SOCIEDAD CARBONES TERMICOS Y COQUIZANTES S.A.S.

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
466	18N02A07A11P	1,22069505
467	18N02A07A11Q	1,22070680
468	18N02A07A11R	1,22070511
469	18N02A07A11S	1,22070230
470	18N02A07A11T	1,22070116
471	18N02A07A11U	1,22069780
472	18N02A07A11V	1,22070955
473	18N02A07A11W	1,22070785
474	18N02A07A11X	1,22070560
475	18N02A07A11Y	1,22070336
476	18N02A07A11Z	1,22070111
477	18N02A07A12A	1,22068785
478	18N02A07A12B	1,22068504
479	18N02A07A12C	1,22068280
480	18N02A07A12D	1,22068165
481	18N02A07A12F	1,22069060
482	18N02A07A12G	1,22068835
483	18N02A07A12H	1,22068665
484	18N02A07A12I	1,22068440
485	18N02A07A12J	1,22068160
486	18N02A07A12K	1,22069335
487	18N02A07A12L	1,22069110
488	18N02A07A12M	1,22068885
489	18N02A07A12N	1,22068604
490	18N02A07A12P	1,22068435
491	18N02A07A12Q	1,22069610
492	18N02A07A12R	1,22069441
493	18N02A07A12S	1,22069160
494	18N02A07A12T	1,22068990
495	18N02A07A12U	1,22068765
496	18N02A07A12V	1,22069941
497	18N02A07A12W	1,22069771
498	18N02A07A12X	1,22069491
499	18N02A07A12Y	1,22069266
500	18N02A07A12Z	1,22069040
501	18N02A07A13F	1,22068045
502	18N02A07A13G	1,22067765
503	18N02A07A13K	1,22068320
504	18N02A07A13L	1,22068040

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
505	18N02A07A13M	1,22067815
506	18N02A07A13N	1,22067701
507	18N02A07A13Q	1,22068540
508	18N02A07A13R	1,22068315
509	18N02A07A13S	1,22068201
510	18N02A07A13T	1,22067975
511	18N02A07A13U	1,22067805
512	18N02A07A13V	1,22068926
513	18N02A07A13W	1,22068645
514	18N02A07A13X	1,22068365
515	18N02A07A13Y	1,22068140
516	18N02A07A13Z	1,22068026
517	18N02A07A14Q	1,22067526
518	18N02A07A14R	1,22067300
519	18N02A07A14V	1,22067801
520	18N02A07A14W	1,22067631
521	18N02A07A14X	1,22067351
522	18N02A07A14Y	1,22067125
523	18N02A07A16A	1,22071341
524	18N02A07A16B	1,22071061
525	18N02A07A16C	1,22070891
526	18N02A07A16D	1,22070555
527	18N02A07A16E	1,22070440
528	18N02A07A16F	1,22071616
529	18N02A07A16G	1,22071335
530	18N02A07A16H	1,22071166
531	18N02A07A16I	1,22070886
532	18N02A07A16J	1,22070716
533	18N02A07A16K	1,22071781
534	18N02A07A16L	1,22071612
535	18N02A07A16M	1,22071441
536	18N02A07A16N	1,22071216
537	18N02A07A16P	1,22070991
538	18N02A07A16Q	1,22072056
539	18N02A07A16R	1,22071886
540	18N02A07A16S	1,22071717
541	18N02A07A16T	1,22071492
542	18N02A07A16U	1,22071322
543	18N02A07A16V	1,22072442

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN, MINERALES DE NIQUEL Y SUS CONCENTRADOS No. 504047, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y LA SOCIEDAD CARBONES TERMICOS Y COQUIZANTES S.A.S.

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
544	18N02A07A16W	1,22072216
545	18N02A07A16X	1,22072047
546	18N02A07A16Y	1,22071766
547	18N02A07A16Z	1,22071596
548	18N02A07A17A	1,22070216
549	18N02A07A17B	1,22069934
550	18N02A07A17C	1,22069877
551	18N02A07A17D	1,22069596
552	18N02A07A17E	1,22069316
553	18N02A07A17F	1,22070547
554	18N02A07A17G	1,22070265
555	18N02A07A17H	1,22070096
556	18N02A07A17I	1,22069871
557	18N02A07A17J	1,22069591
558	18N02A07A17K	1,22070822
559	18N02A07A17L	1,22070541
560	18N02A07A17M	1,22070315
561	18N02A07A17N	1,22070146
562	18N02A07A17P	1,22069866
563	18N02A07A17Q	1,22071097
564	18N02A07A17R	1,22070816
565	18N02A07A17S	1,22070647
566	18N02A07A17T	1,22070477
567	18N02A07A17U	1,22070307
568	18N02A07A17V	1,22071427
569	18N02A07A17W	1,22071091
570	18N02A07A17X	1,22070921
571	18N02A07A17Y	1,22070752
572	18N02A07A17Z	1,22070472
573	18N02A07A18A	1,22069090
574	18N02A07A18B	1,22068976
575	18N02A07A18C	1,22068751
576	18N02A07A18D	1,22068525
577	18N02A07A18E	1,22068301
578	18N02A07A18F	1,22069421
579	18N02A07A18G	1,22069197
580	18N02A07A18H	1,22068916
581	18N02A07A18I	1,22068746
582	18N02A07A18J	1,22068576

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
583	18N02A07A18K	1,22069752
584	18N02A07A18L	1,22069582
585	18N02A07A18M	1,22069191
586	18N02A07A18N	1,22069131
587	18N02A07A18P	1,22068851
588	18N02A07A18Q	1,22070026
589	18N02A07A18R	1,22069856
590	18N02A07A18S	1,22069631
591	18N02A07A18T	1,22069407
592	18N02A07A18U	1,22069126
593	18N02A07A18V	1,22070302
594	18N02A07A18W	1,22070077
595	18N02A07A18X	1,22069797
596	18N02A07A18Y	1,22069627
597	18N02A07A18Z	1,22069402
598	18N02A07A19A	1,22067965
599	18N02A07A19B	1,22067851
600	18N02A07A19C	1,22067626
601	18N02A07A19D	1,22067456
602	18N02A07A19E	1,22067231
603	18N02A07A19F	1,22068406
604	18N02A07A19G	1,22068236
605	18N02A07A19H	1,22067957
606	18N02A07A19I	1,22067731
607	18N02A07A19J	1,22067561
608	18N02A07A19K	1,22068626
609	18N02A07A19L	1,22068401
610	18N02A07A19M	1,22068231
611	18N02A07A19N	1,22068007
612	18N02A07A19P	1,22067781
613	18N02A07A19Q	1,22069012
614	18N02A07A19R	1,22068732
615	18N02A07A19S	1,22068506
616	18N02A07A19T	1,22068282
617	18N02A07A19U	1,22068057
618	18N02A07A19V	1,22069176
619	18N02A07A19W	1,22069062
620	18N02A07A19X	1,22068837
621	18N02A07A19Y	1,22068612

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN, MINERALES DE NIQUEL Y SUS CONCENTRADOS No. 504047, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y LA SOCIEDAD CARBONES TERMICOS Y COQUIZANTES S.A.S.

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
622	18N02A07A19Z	1,22068387
623	18N02A07A20A	1,22067006
624	18N02A07A20B	1,22066836
625	18N02A07A20C	1,22066611
626	18N02A07A20F	1,22067282
627	18N02A07A20G	1,22067167
628	18N02A07A20H	1,22066886
629	18N02A07A20I	1,22066606
630	18N02A07A20K	1,22067612
631	18N02A07A20L	1,22067442
632	18N02A07A20M	1,22067162
633	18N02A07A20N	1,22066937
634	18N02A07A20P	1,22066767
635	18N02A07A20Q	1,22067887
636	18N02A07A20R	1,22067717
637	18N02A07A20S	1,22067491
638	18N02A07A20T	1,22067212
639	18N02A07A20U	1,22067042
640	18N02A07A20V	1,22068052
641	18N02A07A20W	1,22067882
642	18N02A07A20X	1,22067768
643	18N02A07A20Y	1,22067487
644	18N02A07A20Z	1,22067372
645	18N02A07A21A	1,22072607
646	18N02A07A21B	1,22072492
647	18N02A07A21C	1,22072267
648	18N02A07A21D	1,22071986
649	18N02A07A21E	1,22071816
650	18N02A07A21F	1,22072992
651	18N02A07A21G	1,22072767
652	18N02A07A21H	1,22072597
653	18N02A07A21I	1,22072372
654	18N02A07A21J	1,22072203
655	18N02A07A21K	1,22073212
656	18N02A07A21L	1,22073042
657	18N02A07A21M	1,22072927
658	18N02A07A21N	1,22072647
659	18N02A07A21P	1,22072422
660	18N02A07A21Q	1,22073598

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
661	18N02A07A21R	1,22073373
662	18N02A07A21S	1,22073093
663	18N02A07A21T	1,22072867
664	18N02A07A21U	1,22072642
665	18N02A07A21V	1,22073818
666	18N02A07A21W	1,22073648
667	18N02A07A21X	1,22073533
668	18N02A07A21Y	1,22073253
669	18N02A07A21Z	1,22073028
670	18N02A07A22A	1,22071647
671	18N02A07A22B	1,22071367
672	18N02A07A22C	1,22071196
673	18N02A07A22D	1,22071027
674	18N02A07A22E	1,22070746
675	18N02A07A22F	1,22071977
676	18N02A07A22G	1,22071642
677	18N02A07A22H	1,22071472
678	18N02A07A22I	1,22071302
679	18N02A07A22J	1,22071077
680	18N02A07A22K	1,22072197
681	18N02A07A22L	1,22072027
682	18N02A07A22M	1,22071803
683	18N02A07A22N	1,22071633
684	18N02A07A22P	1,22071352
685	18N02A07A22Q	1,22072528
686	18N02A07A22R	1,22072358
687	18N02A07A22S	1,22072078
688	18N02A07A22T	1,22071908
689	18N02A07A22U	1,22071683
690	18N02A07A22V	1,22072802
691	18N02A07A22W	1,22072633
692	18N02A07A22X	1,22072408
693	18N02A07A22Y	1,22072127
694	18N02A07A22Z	1,22072013
695	18N02A07A23A	1,22070577
696	18N02A07A23B	1,22070407
697	18N02A07A23C	1,22070071
698	18N02A07A23D	1,22069957
699	18N02A07A23E	1,22069843

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN, MINERALES DE NIQUEL Y SUS CONCENTRADOS No. 504047, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y LA SOCIEDAD CARBONES TERMICOS Y COQUIZANTES S.A.S.

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
700	18N02A07A23F	1,22070851
701	18N02A07A23G	1,22070627
702	18N02A07A23H	1,22070513
703	18N02A07A23I	1,22070232
704	18N02A07A23J	1,22070007
705	18N02A07A23K	1,22071238
706	18N02A07A23L	1,22070902
707	18N02A07A23M	1,22070789
708	18N02A07A23N	1,22070507
709	18N02A07A23P	1,22070283
710	18N02A07A23Q	1,22071458
711	18N02A07A23R	1,22071232
712	18N02A07A23S	1,22071118
713	18N02A07A23T	1,22070838
714	18N02A07A23U	1,22070668
715	18N02A07A23V	1,22071733
716	18N02A07A23W	1,22071508
717	18N02A07A23X	1,22071338
718	18N02A07A23Y	1,22071058
719	18N02A07A23Z	1,22070833
720	18N02A07A24A	1,22069562
721	18N02A07A24B	1,22069338
722	18N02A07A24C	1,22069057
723	18N02A07A24D	1,22068777
724	18N02A07A24E	1,22068662
725	18N02A07A24F	1,22069727
726	18N02A07A24G	1,22069612
727	18N02A07A24H	1,22069498
728	18N02A07A24I	1,22069162
729	18N02A07A24J	1,22068993
730	18N02A07A24K	1,22070058
731	18N02A07A24L	1,22069888
732	18N02A07A24M	1,22069663
733	18N02A07A24N	1,22069438
734	18N02A07A24P	1,22069268
735	18N02A07A24Q	1,22070388
736	18N02A07A24R	1,22070162
737	18N02A07A24S	1,22070048
738	18N02A07A24T	1,22069768

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
739	18N02A07A24U	1,22069598
740	18N02A07A24V	1,22070663
741	18N02A07A24W	1,22070438
742	18N02A07A24X	1,22070213
743	18N02A07A24Y	1,22070043
744	18N02A07A24Z	1,22069873
745	18N02A07A25A	1,22068493
746	18N02A07A25B	1,22068267
747	18N02A07A25C	1,22068098
748	18N02A07A25D	1,22067817
749	18N02A07A25E	1,22067648
750	18N02A07A25F	1,22068823
751	18N02A07A25G	1,22068542
752	18N02A07A25H	1,22068373
753	18N02A07A25I	1,22068148
754	18N02A07A25J	1,22067922
755	18N02A07A25K	1,22068987
756	18N02A07A25L	1,22068762
757	18N02A07A25M	1,22068593
758	18N02A07A25N	1,22068423
759	18N02A07A25P	1,22068198
760	18N02A07A25Q	1,22069318
761	18N02A07A25R	1,22069094
762	18N02A07A25S	1,22068868
763	18N02A07A25T	1,22068699
764	18N02A07A25V	1,22069538
765	18N02A07A25W	1,22069478
766	18N02A07A25X	1,22069198
767	18N02A07A25Y	1,22069028
768	18N02A07B16K	1,22066542
769	18N02A07B16L	1,22066316
770	18N02A07B16Q	1,22066873
771	18N02A07B16R	1,22066647
772	18N02A07B16S	1,22066422
773	18N02A07B16V	1,22067092
774	18N02A07B16W	1,22066923
775	18N02A07B16X	1,22066642
776	18N02A07B21A	1,22067368
777	18N02A07B21B	1,22067198

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN, MINERALES DE NIQUEL Y SUS CONCENTRADOS No. 504047, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y LA SOCIEDAD CARBONES TERMICOS Y COQUIZANTES S.A.S.

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
778	18N02A07B21F	1,22067643
779	18N02A07E01A	1,22074258
780	18N02A07E01B	1,22073923
781	18N02A07E01C	1,22073698
782	18N02A07E01D	1,22073473
783	18N02A07E01E	1,22073359
784	18N02A07E01F	1,22074423
785	18N02A07E01G	1,22074198
786	18N02A07E01H	1,22074083
787	18N02A07E01I	1,22073803
788	18N02A07E01J	1,22073633
789	18N02A07E01K	1,22074754
790	18N02A07E01L	1,22074473
791	18N02A07E01M	1,22074303
792	18N02A07E01N	1,22074079
793	18N02A07E01P	1,22073909
794	18N02A07E01Q	1,22074974
795	18N02A07E01R	1,22074803
796	18N02A07E01S	1,22074688
797	18N02A07E01T	1,22074353
798	18N02A07E01U	1,22074183
799	18N02A07E01V	1,22075360
800	18N02A07E01W	1,22075079
801	18N02A07E01X	1,22074799
802	18N02A07E01Y	1,22074684
803	18N02A07E01Z	1,22074459
804	18N02A07E02A	1,22072968
805	18N02A07E02B	1,22072853
806	18N02A07E02C	1,22072683
807	18N02A07E02D	1,22072292
808	18N02A07E02E	1,22072233
809	18N02A07E02F	1,22073408
810	18N02A07E02G	1,22073128
811	18N02A07E02H	1,22072958
812	18N02A07E02I	1,22072733
813	18N02A07E02J	1,22072564
814	18N02A07E02K	1,22073629
815	18N02A07E02L	1,22073514
816	18N02A07E02M	1,22073289

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
817	18N02A07E02N	1,22073063
818	18N02A07E02P	1,22072728
819	18N02A07E02Q	1,22073904
820	18N02A07E02R	1,22073734
821	18N02A07E02S	1,22073564
822	18N02A07E02T	1,22073284
823	18N02A07E02U	1,22073113
824	18N02A07E02V	1,22074234
825	18N02A07E02W	1,22074008
826	18N02A07E02X	1,22073839
827	18N02A07E02Y	1,22073559
828	18N02A07E02Z	1,22073389
829	18N02A07E03A	1,22072008
830	18N02A07E03B	1,22071838
831	18N02A07E03C	1,22071558
832	18N02A07E03D	1,22071389
833	18N02A07E03E	1,22071163
834	18N02A07E03F	1,22072228
835	18N02A07E03G	1,22072059
836	18N02A07E03H	1,22071888
837	18N02A07E03I	1,22071663
838	18N02A07E03J	1,22071494
839	18N02A07E03K	1,22072558
840	18N02A07E03L	1,22072389
841	18N02A07E03M	1,22072219
842	18N02A07E03N	1,22071939
843	18N02A07E03P	1,22071769
844	18N02A07E03Q	1,22072889
845	18N02A07E03R	1,22072664
846	18N02A07E03S	1,22072384
847	18N02A07E03T	1,22072269
848	18N02A07E03U	1,22072044
849	18N02A07E03V	1,22073164
850	18N02A07E03W	1,22072994
851	18N02A07E03X	1,22072769
852	18N02A07E03Y	1,22072544
853	18N02A07E03Z	1,22072319
854	18N02A07E04A	1,22070938
855	18N02A07E04B	1,22070768

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN, MINERALES DE NIQUEL Y SUS CONCENTRADOS No. 504047, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y LA SOCIEDAD CARBONES TERMICOS Y COQUIZANTES S.A.S.

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
856	18N02A07E04C	1,22070488
857	18N02A07E04D	1,22070263
858	18N02A07E04E	1,22070148
859	18N02A07E04F	1,22071269
860	18N02A07E04G	1,22071154
861	18N02A07E04H	1,22070874
862	18N02A07E04I	1,22070649
863	18N02A07E04J	1,22070369
864	18N02A07E04K	1,22071489
865	18N02A07E04L	1,22071374
866	18N02A07E04M	1,22071038
867	18N02A07E04N	1,22070924
868	18N02A07E04P	1,22070810
869	18N02A07E04Q	1,22071819
870	18N02A07E04R	1,22071649
871	18N02A07E04S	1,22071314
872	18N02A07E04T	1,22071145
873	18N02A07E04U	1,22071030
874	18N02A07E04V	1,22072150
875	18N02A07E04W	1,22071870
876	18N02A07E04X	1,22071644
877	18N02A07E04Y	1,22071474
878	18N02A07E04Z	1,22071249
879	18N02A07E05A	1,22069868
880	18N02A07E05B	1,22069699
881	18N02A07E05C	1,22069474
882	18N02A07E05F	1,22070144
883	18N02A07E05G	1,22069974
884	18N02A07E05K	1,22070419
885	18N02A07E05Q	1,22070693
886	18N02A07E06A	1,22075579
887	18N02A07E06B	1,22075410
888	18N02A07E06C	1,22075073
889	18N02A07E06D	1,22074904
890	18N02A07E06E	1,22074789
891	18N02A07E06F	1,22075853
892	18N02A07E06G	1,22075684
893	18N02A07E06H	1,22075459
894	18N02A07E06I	1,22075234

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
895	18N02A07E06J	1,22075009
896	18N02A07E06K	1,22076240
897	18N02A07E06L	1,22076015
898	18N02A07E06M	1,22075790
899	18N02A07E06N	1,22075565
900	18N02A07E06P	1,22075395
901	18N02A07E06Q	1,22076460
902	18N02A07E06R	1,22076180
903	18N02A07E06S	1,22076065
904	18N02A07E06T	1,22075785
905	18N02A07E06U	1,22075615
906	18N02A07E06V	1,22076735
907	18N02A07E06W	1,22076510
908	18N02A07E06X	1,22076340
909	18N02A07E06Y	1,22076060
910	18N02A07E06Z	1,22075890
911	18N02A07E07A	1,22074509
912	18N02A07E07B	1,22074340
913	18N02A07E07C	1,22074170
914	18N02A07E07D	1,22073889
915	18N02A07E07E	1,22073720
916	18N02A07E07F	1,22074784
917	18N02A07E07G	1,22074614
918	18N02A07E07H	1,22074390
919	18N02A07E07I	1,22074109
920	18N02A07E07J	1,22073939
921	18N02A07E07K	1,22075115
922	18N02A07E07L	1,22074889
923	18N02A07E07M	1,22074775
924	18N02A07E07N	1,22074439
925	18N02A07E07P	1,22074214
926	18N02A07E07Q	1,22075334
927	18N02A07E07R	1,22075165
928	18N02A07E07S	1,22074885
929	18N02A07E07T	1,22074771
930	18N02A07E07U	1,22074601
931	18N02A07E07V	1,22075720
932	18N02A07E07W	1,22075550
933	18N02A07E07X	1,22075270

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN, MINERALES DE NIQUEL Y SUS CONCENTRADOS No. 504047, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y LA SOCIEDAD CARBONES TERMICOS Y COQUIZANTES S.A.S.

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
934	18N02A07E07Y	1,22075100
935	18N02A07E07Z	1,22074765
936	18N02A07E08A	1,22073494
937	18N02A07E08B	1,22073269
938	18N02A07E08C	1,22073100
939	18N02A07E08D	1,22072819
940	18N02A07E08E	1,22072594
941	18N02A07E08F	1,22073715
942	18N02A07E08G	1,22073490
943	18N02A07E08H	1,22073375
944	18N02A07E08I	1,22073150
945	18N02A07E08J	1,22072869
946	18N02A07E08K	1,22074100
947	18N02A07E08L	1,22073820
948	18N02A07E08M	1,22073594
949	18N02A07E08N	1,22073425
950	18N02A07E08P	1,22073144
951	18N02A07E08Q	1,22074375
952	18N02A07E08R	1,22074040
953	18N02A07E08S	1,22073870
954	18N02A07E08T	1,22073701
955	18N02A07E08U	1,22073420
956	18N02A07E08V	1,22074540
957	18N02A07E08W	1,22074370
958	18N02A07E08X	1,22074200
959	18N02A07E08Y	1,22074030
960	18N02A07E08Z	1,22073806
961	18N02A07E09A	1,22072425
962	18N02A07E09B	1,22072144
963	18N02A07E09C	1,22072085
964	18N02A07E09D	1,22071804
965	18N02A07E09F	1,22072700
966	18N02A07E09G	1,22072475
967	18N02A07E09H	1,22072306
968	18N02A07E09I	1,22072080
969	18N02A07E09K	1,22072975
970	18N02A07E09L	1,22072805
971	18N02A07E09M	1,22072525
972	18N02A07E09Q	1,22073305

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
973	18N02A07E09R	1,22073080
974	18N02A07E09V	1,22073636
975	18N02A07E11A	1,22077065
976	18N02A07E11B	1,22076785
977	18N02A07E11C	1,22076615
978	18N02A07E11D	1,22076390
979	18N02A07E11E	1,22076109
980	18N02A07E11F	1,22077396
981	18N02A07E11G	1,22077060
982	18N02A07E11H	1,22076946
983	18N02A07E11I	1,22076776
984	18N02A07E11J	1,22076440
985	18N02A07E11K	1,22077671
986	18N02A07E11L	1,22077390
987	18N02A07E11M	1,22077166
988	18N02A07E11N	1,22077051
989	18N02A07E11P	1,22076771
990	18N02A07E11Q	1,22077946
991	18N02A07E11R	1,22077666
992	18N02A07E11S	1,22077497
993	18N02A07E11T	1,22077271
994	18N02A07E11U	1,22077046
995	18N02A07E11V	1,22078221
996	18N02A07E11W	1,22077941
997	18N02A07E11X	1,22077772
998	18N02A07E11Y	1,22077602
999	18N02A07E11Z	1,22077321
1000	18N02A07E12A	1,22075996
1001	18N02A07E12B	1,22075716
1002	18N02A07E12C	1,22075490
1003	18N02A07E12D	1,22075376
1004	18N02A07E12E	1,22075151
1005	18N02A07E12F	1,22076326
1006	18N02A07E12G	1,22075990
1007	18N02A07E12H	1,22075820
1008	18N02A07E12I	1,22075541
1009	18N02A07E12J	1,22075371
1010	18N02A07E12K	1,22076545
1011	18N02A07E12L	1,22076266

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN, MINERALES DE NIQUEL Y SUS CONCENTRADOS No. 504047, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y LA SOCIEDAD CARBONES TERMICOS Y COQUIZANTES S.A.S.

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
1012	18N02A07E12M	1,22076151
1013	18N02A07E12N	1,22075981
1014	18N02A07E12P	1,22075756
1015	18N02A07E12Q	1,22076821
1016	18N02A07E12R	1,22076706
1017	18N02A07E12S	1,22076426
1018	18N02A07E12T	1,22076201
1019	18N02A07E12U	1,22075921
1020	18N02A07E12V	1,22077096
1021	18N02A07E12W	1,22076871
1022	18N02A07E12X	1,22076701
1023	18N02A07E12Y	1,22076421
1024	18N02A07E12Z	1,22076251
1025	18N02A07E13A	1,22074925
1026	18N02A07E13B	1,22074756
1027	18N02A07E13C	1,22074531
1028	18N02A07E13D	1,22074305
1029	18N02A07E13E	1,22074081
1030	18N02A07E13F	1,22075145
1031	18N02A07E13G	1,22074921
1032	18N02A07E13H	1,22074751
1033	18N02A07E13I	1,22074526
1034	18N02A07E13J	1,22074300
1035	18N02A07E13K	1,22075586
1036	18N02A07E13L	1,22075306
1037	18N02A07E13M	1,22075136
1038	18N02A07E13N	1,22074801
1039	18N02A07E13Q	1,22075751

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
1040	18N02A07E13R	1,22075471
1041	18N02A07E13S	1,22075357
1042	18N02A07E13T	1,22075076
1043	18N02A07E13V	1,22076081
1044	18N02A07E13W	1,22075911
1045	18N02A07E13X	1,22075687
1046	18N02A07E14A	1,22073911
1047	18N02A07E16C	1,22078046
1048	18N02A07E16D	1,22077876
1049	18N02A07E16E	1,22077596
1050	18N02A07E17A	1,22077427
1051	18N02A07E17B	1,22077146
1052	18N02A07E17C	1,22077032
1053	18N02A07E17D	1,22076806
1054	18N02A07E17E	1,22076582
1055	18N02A07E17F	1,22077702
1056	18N02A07E17G	1,22077477
1057	18N02A07E17H	1,22077252
1058	18N02A07E17I	1,22077137
1059	18N02A07E17J	1,22076857
1060	18N02A07E17M	1,22077527
1061	18N02A07E17N	1,22077358
1062	18N02A07E17P	1,22077132
1063	18N02A07E18A	1,22076357
1064	18N02A07E18B	1,22076132
1065	18N02A07E18F	1,22076632
1066	18N02A07E18K	1,22076852
ÁREA TOTAL, (HECTÁREAS)		**1301,3010**

TOTAL, CELDAS ASOCIADAS: 1066

Las celdas asociadas al área del contrato concesión **504047**, corresponden a las "Celdas de la cuadrícula minera" contenidas totalmente en el área, con sistema de referencia espacial MAGNA –SIRGAS, dispuestas en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM Anna Minería; y el área medida en hectáreas a la cuarta cifra decimal, calculada en la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional. El área total antes descrita está ubicada en jurisdicción del municipio de **MONTELÍBANO**, departamento de **CÓRDOBA** y comprende una extensión superficiaria total de 1301,3010 **HECTÁREAS DISTRIBUIDAS EN UNA (1) ZONA,** la cual se

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN, MINERALES DE NIQUEL Y SUS CONCENTRADOS No. 504047, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y LA SOCIEDAD CARBONES TERMICOS Y COQUIZANTES S.A.S.

representa gráficamente en el Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. **Parágrafo primero. El área se entrega como cuerpo cierto**, en consecuencia, EL CONCESIONARIO no tendrá derecho a reclamo alguno en el evento de que la extensión comprendida dentro de los linderos antes indicados sea mayor o menor que la enunciada o calculada en este contrato. **Parágrafo segundo.** LA CONCEDENTE no se compromete con EL CONCESIONARIO a ninguna obligación de saneamiento por evicción o vicios redhibitorios sobre el área contratada. **Parágrafo tercero. La CONCEDENTE no se hará responsable frente a reclamaciones económicas, operativas, legales o judiciales derivadas de superposiciones que puedan derivar en exclusiones o restricciones de pleno derecho de las actividades mineras, en los términos del artículo 36 de la Ley 685 de 2001 o la norma que lo modifique, derogue o sustituya. Parágrafo cuarto.** Al finalizar el periodo de Exploración, EL CONCESIONARIO deberá presentar la delimitación definitiva de la zona del área contratada, que va a quedar vinculada a los trabajos y obras de explotación, más las obras estrictamente necesarias para el beneficio, transporte interno, servicios de apoyo y obras de carácter ambiental, para lo cual se deberán tener en cuenta los valores, ubicación y cálculo de las reservas existentes al igual que la producción esperada en el Programa de Trabajos y Obras. Con oportunidad de esta delimitación, EL CONCESIONARIO estará obligado a devolver, en lotes continuos o discontinuos, las partes del área que no serán ocupadas por los trabajos y obras mencionados. El área retenida deberá estar constituida por una extensión continua, que será inscrita en el Registro Minero Nacional. En todo caso no se permitirá retener áreas que no sean económicamente explotables. **CLÁUSULA TERCERA.** - Valor del Contrato. El presente contrato al momento de perfeccionarse será de valor indeterminado pero determinable según la actividad que esté desarrollando **EL CONCESIONARIO**, de conformidad con las contraprestaciones de este contrato. Para efectos fiscales su valor se definirá con cada pago o abono en cuenta determinado sobre las contraprestaciones a favor del Estado de acuerdo con la cláusula séptima. **CLÁUSULA CUARTA.** - Duración del Contrato y Etapas. El presente contrato tendrá una duración máxima de TREINTA (30) AÑOS, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional según lo señalado en el Artículo 70 del Código de Minas y para cada etapa así: **a)** Plazo para Exploración. TRES (3) años contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional para hacer la exploración técnica del área contratada, pudiendo ser un término menor a solicitud de **EL CONCESIONARIO**, ciñéndose a los Términos de Referencia para Trabajos de Exploración; Programa de Trabajos y Obras PTO y Guías minero-ambientales, adoptados por la Autoridad Minera y Ambiental, los cuales hacen parte integral del presente contrato, como Anexo No. 1. Esta etapa se podrá prorrogar según lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. b) Plazo para Construcción y Montaje. TRES (3) AÑOS para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesario para las labores de explotación, tiempo que empezará a correr una

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN, MINERALES DE NIQUEL Y SUS CONCENTRADOS No. 504047, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y LA SOCIEDAD CARBONES TERMICOS Y COQUIZANTES S.A.S.

vez terminado definitivamente el periodo de exploración. Esta etapa puede ser prorrogada hasta por un (1) año, siempre y cuando sea solicitado con una antelación no menor de tres (3) meses al vencimiento del plazo inicial. c) Plazo para la Explotación. Corresponde al tiempo restante, en principio, VEINTICUATRO (24) AÑOS, o el que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores junto con sus prórrogas. Como mínimo dos (2) años antes de vencerse el período de explotación, encontrándose a paz y salvo con todas las obligaciones derivadas del contrato y pagadas las sanciones que se le hubieren impuesto hasta la fecha de la solicitud, **EL CONCESIONARIO** podrá solicitar la prórroga del mismo hasta por treinta (30) años, la cual no será automática y **LA CONCEDENTE** podrá exigir nuevas condiciones y pactar contraprestaciones adicionales a las regalías de conformidad con lo establecido en el Decreto Único 1073 de 2015 Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía adicionado por el Decreto 1975 de 2016, en lo relacionado con las prórrogas de contratos de concesión, o aquellas normas que los modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. La prórroga solicitada se perfeccionará mediante un acta suscrita por las partes, la cual surtirá efectos a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional y para todos los efectos se sujetará a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **PARÁGRAFO. - EL CONCESIONARIO** deberá presentar un nuevo Programa de Trabajos y Obras para la vigencia de la prórroga, según lo establece el Decreto 1073 de 2015, o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA QUINTA. - Autorizaciones Ambientales.** La gestión ambiental está incluida como una obligación del presente contrato a cargo de **EL CONCESIONARIO.** Para la etapa de exploración se deben ejecutar los trabajos de acuerdo con las guías minero-ambientales, las cuales harán parte integral de este contrato. Para las etapas de construcción y montaje y explotación, y para las labores de beneficio y las adicionales de exploración durante la etapa de explotación se debe contar con el acto administrativo ejecutoriado y en firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental. **PARÁGRAFO PRIMERO. -** Adicionalmente, en caso de que se establezca la presencia de grupos étnicos en el área del presente contrato de concesión minera, **EL CONCESIONARIO** será responsable y deberá realizar la consulta previa conforme a lo establecido en la ley. **PARÁGRAFO SEGUNDO. - Uso de sustancias contaminantes del medio ambiente.** EL CONCESIONARIO no podrá hacer uso de sustancias consideradas contaminantes del medio ambiente en el desarrollo de las actividades mineras de conformidad con las normas que establecen tal prohibición. **CLÁUSULA SEXTA.** - Autorización de la autoridad competente. En caso de encontrarse el área otorgada en zona de minería restringida, previo a la ejecución de las actividades propias del presente contrato, deberá contarse con la correspondiente autorización de la autoridad competente, en los términos previstos en el artículo 35 de la Ley 685 de 2001, o en la norma que lo modifique, complemente o sustituya. **PARÁGRAFO.** En todo caso, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001, referente a los efectos de la exclusión o restricción. **CLÁUSULA**

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN, MINERALES DE NIQUEL Y SUS CONCENTRADOS No. 504047, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y LA SOCIEDAD CARBONES TERMICOS Y COQUIZANTES S.A.S.

SÉPTIMA. - Obligaciones a cargo del **CONCESIONARIO.** Además del cumplimiento del objeto contractual en los términos establecidos por la normativa vigente, son obligaciones de EL CONCESIONARIO en desarrollo del presente contrato: 7.1. Planear, diseñar, operar y dar cierre a sus operaciones de tal manera que promueva el desarrollo económico y social, en cumplimiento de los Términos de Referencia para Exploración y Programa de Trabajos y Obras PTO, las Guías Minero Ambientales adoptadas por la Autoridad Minera para ejecutar las labores de exploración, así como con las condiciones fijadas por el Gobierno Nacional conforme al artículo 24 de la Ley 1753 de 2015 o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **7.2.** Pagar durante las etapas de Exploración y Construcción y Montaje a **LA CONCEDENTE** el canon superficiario, de conformidad con lo señalado en el artículo 230 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 27 de la Ley 1753 del 9 de junio 2015. **7.3.** Presentar el acto administrativo, ejecutoriado y en firme, en que la autoridad competente haya otorgado la Licencia Ambiental, para ejecutar las labores y trabajos de las etapas de Construcción y Montaje y Explotación. **7.4.** Presentar con una antelación no inferior a treinta (30) días a la fecha de vencimiento de la etapa de exploración, el Programa de Trabajos y Obras, a desarrollar en el área total del contrato durante las etapas de Construcción y Montaje y Explotación, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 84 del Código de Minas y a los Términos de Referencia. **7.5.** Dar cumplimiento a las características, dimensiones y calidades señaladas en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para las construcciones, instalaciones y montajes mineros. Sin embargo, **EL CONCESIONARIO** podrá, durante su ejecución, hacer los cambios y adiciones al Programa de Trabajos y Obras que sean necesarios. **LA CONCEDENTE** y la autoridad ambiental deberán ser informados previamente de tales cambios y adiciones junto con una justificación de estos y solamente podrán ser ejecutados una vez aprobados los ajustes por las autoridades minera y ambiental. El mencionado Programa de Trabajos y Obras, debidamente aprobado, será el Anexo No. 2 del presente contrato. **7.6.** **EL CONCESIONARIO** podrá, durante la etapa de construcción y montaje, iniciar anticipadamente la explotación del área contratada, sin perjuicio de tener oportunamente establecidas las obras o instalaciones definitivas, siempre y cuando haya presentado a **LA CONCEDENTE** el Programa de Trabajos y Obras anticipado que hará parte del Anexo No. 2 del presente contrato. junto con una descripción abreviada de los montajes que vaya a utilizar informando a **LA CONCEDENTE** el inicio de la referida explotación anticipada. La explotación anticipada estará sujeta a las mismas condiciones, obligaciones y derechos, de la etapa de explotación. **7.7.** Iniciar la etapa de explotación, una vez finalizada la etapa de Construcción y Montaje, en la que **EL CONCESIONARIO** desarrollará los trabajos previstos en el Programa de Trabajos y Obras aprobado por **LA CONCEDENTE**, para dicha etapa. **7.8.** Devolver las zonas retenidas, en caso de que no opte por su explotación de acuerdo con el procedimiento establecido para el efecto en el Código de Minas. Si **EL CONCESIONARIO** decide explotar estas zonas retenidas, deberá incorporarlas al Programa de Trabajos y Obras y solicitar la modificación de la

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN, MINERALES DE NIQUEL Y SUS CONCENTRADOS No. 504047, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y LA SOCIEDAD CARBONES TERMICOS Y COQUIZANTES S.A.S.

licencia ambiental, si a ello hubiere lugar. **7.9.** Llevar los registros e inventarios actualizados en la fase de explotación, de la producción en boca o borde de mina y en sitios de acopio, para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto y de los entregados a las plantas de beneficio y, si fuere el caso, a las de transformación. Estos registros e inventarios se suministrarán trimestralmente a la Autoridad Minera. Para el efecto, **EL CONCESIONARIO** deberá diligenciar y suministrar el Formato Básico Minero adoptado por **LA CONCEDENTE**. **7.10.** Poner en práctica las reglas, métodos y procedimientos técnicos propios de la explotación minera, que eviten daños a los materiales explotados o removidos o que deterioren o esterilicen las reservas In Situ susceptibles de eventual aprovechamiento. **7.11.** Pagar las regalías establecidas en la Ley vigente al momento del perfeccionamiento del presente contrato para el mineral o minerales objeto de este. En todo caso, el monto de las regalías y el sistema para liquidarlas y reajustarlas, serán los vigentes a la fecha del perfeccionamiento del contrato de concesión y se aplicarán durante toda su vigencia. **7.12.** Pagar los impuestos o gravámenes del orden nacional, departamental o municipal que su actividad cause, cuando sean aplicables. 7.13. Presentar toda la información requerida por **LA CONCEDENTE** y la correspondiente a la información técnica y económica generada en desarrollo de los trabajos mineros conforme a las condiciones y la periodicidad que se haya dispuesto por **LA CONCEDENTE** para el efecto, durante la vigencia del contrato, la cual gozará de reserva en los términos dispuestos en el artículo 88 de la Ley 685 de 2001 o la norma que la modifique, reemplace o sustituya. **7.14.** Adoptar y mantener las medidas preventivas y correctivas que correspondan en la ejecución de los trabajos a realizar durante todas las etapas del proyecto y disponer del personal y de los medios materiales necesarios para preservar la vida e integridad de las personas vinculadas a él y de terceros de conformidad con las normas vigentes sobre seguridad e higiene minera y salud ocupacional. **7.15 Plan de Gestión Social:** Los acuerdos celebrados entre la comunidad y el o (los) proponente(s) en la audiencia de pública minera, que constan en el acta, la cual hace parte integral del presente contrato constituirán la línea base para la construcción del Plan de Gestión Social, el cual deberá ser presentado por el titular a la Autoridad Minera, de conformidad con lo señalado en la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan; en el que se consolide las actividades y/o proyectos sociales en el marco de sus obligaciones contractuales, que beneficien a las poblaciones ubicadas en el área de influencia del Contrato de Concesión No. 504047. El titular en desarrollo del presente contrato deberá definir el número de líneas estratégicas a desarrollar, durante la vigencia del proyecto minero. Las prioridades y líneas estratégicas que se definan deberán articularse con los objetivos establecidos en el plan de desarrollo ya sea municipal, departamental o nacional, atendiendo la clasificación minera del título y enfocándose en los proyectos identificados como prioritarios para las comunidades en el área de influencia del contrato de concesión minera. Todas las actividades y/o proyectos deben estar

encaminados en identificar y atender los riesgos y necesidades a nivel social y en contribuir al mejoramiento de la calidad y condición de vida de los habitantes del área de influencia, en concurrencia con las acciones del Estado. Dentro del PGS, el contratista deberá incluir actividades y/o proyectos diferentes a aquellos que está obligado a efectuar en cumplimiento de las Licencias y Planes de Manejo Ambiental, o las acordadas en el marco de la Consulta Previa, para prevenir, mitigar y/o compensar impactos derivados de la ejecución del contrato. **EL CONCESIONARIO** deberá entregar a la ANM el PGS, TREINTA (30) DÍAS antes de terminar la etapa de exploración, y la ANM, contará con el término de TRES (03) MESES, a partir de la presentación del Plan de Gestión Social, para pronunciarse respecto a la aprobación del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, EL CONCESIONARIO en caso de identificar nuevos riesgos podrá actualizar el PGS para atender las nuevas necesidades que puedan surgir, para lo cual deberá comunicar a la Autoridad Minera su intención de modificación, quien decidirá dicha modificación en los términos y condiciones establecidos en el artículo 7 de la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, o la norma que la modifique, adicione, complemente o sustituya. EL CONCESIONARIO deberá presentar un informe anual de ejecución del PGS a la Autoridad Minera y el incumplimiento de los compromisos allí contenidos, dará lugar a las sanciones correspondientes por el incumplimiento de obligaciones contractuales y/o legales. **7.16. EL CONCESIONARIO** durante todas las etapas del ciclo minero deberá informar y socializar a la comunidad del área de influencia directa del título minero, el proyecto a desarrollar. Para estos efectos, antes de iniciar la ejecución de su contrato de concesión informará al ente territorial el inicio del proyecto y una vez termine cada etapa, a saber, exploración, construcción y montaje, explotación y cierre, socializará con la comunidad del área de influencia, los resultados de esta y las actividades a desarrollar en el área. **PARÁGRAFO:** Este espacio puede ser concurrente con el espacio de construcción del Plan de Gestión Social, pero el concesionario deberá llevar trazabilidad de cada de uno de ellos por separado para dar cumplimiento a esta obligación. **7.17.** Adoptar las medidas de protección del ambiente sano, las cuencas hídricas, el desarrollo económico, social, cultural de sus comunidades y la salubridad de la población, frente a las posibles afectaciones que pueda derivarse de la actividad minera de conformidad con la Ley 1753 de 2015 o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **7.18.** Dar cumplimiento a los requisitos mínimos laborales y ambientales de acuerdo con los soportes presentados y aprobados dentro del trámite de propuesta de contrato de concesión. **7.19.** Cumplir con el Programa Mínimo Exploratorio, en las condiciones bajo las cuales se aprobó por la Autoridad Minera. **7.20.** Facilitar la coexistencia con otros proyectos del sector minero energético, en el evento de presentarse superposiciones entre proyectos, de conformidad con el artículo 9 de la Resolución 40303 del 05 de agosto de 2022, se entenderá cumplida la obligación, cuando **EL CONCESIONARIO** haya demostrado que cumplió a cabalidad con los lineamientos establecidos en la precitada resolución. **7.21.** Para la presentación

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN, MINERALES DE NIQUEL Y SUS CONCENTRADOS No. 504047, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y LA SOCIEDAD CARBONES TERMICOS Y COQUIZANTES S.A.S.

a la autoridad minera de documentos, informes, planos y mapas aplicados a la mineria. EL **CONCESIONARIO** deberá cumplir con los requisitos y especificaciones establecidas en el Decreto 179 de 2022 o el que lo modifique o sustituya. **CLÁUSULA OCTAVA. - Indemnidad. EL CONCESIONARIO** se obliga a mantener indemne en todo momento a **LA CONCEDENTE** frente a cualquier demanda o controversia judicial, de cualquier naturaleza, que tenga como causa la ejecución del presente contrato, en tal virtud, se obliga a responder por las condenas, perjuicios, gastos de defensa judicial y extrajudicial, peritajes y demás erogaciones económicas en que deba incurrir **LA CONCEDENTE** con ocasión de la reclamación judicial derivada de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA NOVENA. -** Autonomía Empresarial. En la ejecucion de los estudios, trabajos y obras de exploración, construcción y montaje, explotación, beneficio y transformación, **EL CONCESIONARIO** tendrá plena autonomia técnica, industrial, económica y comercial. Por lo tanto, podrá escoger la forma y orden de aplicación de los sistemas y procesos y determinar libremente la localización, movimientos y oportunidad del uso y dedicación del personal, equipos, instalaciones y obras, siempre y cuando se garantice el aprovechamiento racional de los recursos mineros y la conservación del medio ambiente, sin perjuicio de la función de inspección y fiscalización a cargo de **LA CONCEDENTE. CLÁUSULA DÉCIMA. -** Trabajadores del **CONCESIONARIO**. El personal que **EL CONCESIONARIO** ocupe en la ejecución del presente contrato será de su libre elección y remoción, sin apartarse cuando sea el caso de lo dispuesto en los artículos 128, 251, 253 y 254 del Código de Minas, estando a su cargo los salarios, prestaciones e indemnizaciones que legalmente le correspondan, entendiéndose que ninguna de tales obligaciones le corresponde a la autoridad minera. **EL CONCESIONARIO** durante la ejecución del contrato se obliga a realizar y mantener la afiliación al Sistema General de Seguridad Social Integral y al Sistema de Riesgos Laborales del personal que ocupe de manera directa o a través de subcontratistas en el desarrollo de la actividad minera. En consecuencia, **EL CONCESIONARIO** responderá por toda clase de procesos, demandas, reclamos, gastos, en que incurriere a causa de sus relaciones laborales, así como en los que deba incurrir **LA CONCEDENTE** por dicha causa. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. -** Responsabilidad del **CONCESIONARIO**. **EL CONCESIONARIO** será responsable ante **LA CONCEDENTE** por todos los trabajos que desarrolle en el área contratada. Además, responderá por cualquier daño que cause a terceros o a **LA CONCEDENTE** durante el desarrollo de estos, así como por las demandas, procesos, gastos judiciales y extrajudiciales, peritajes, condenas judiciales y conciliaciones que deba asumir **LA CONCEDENTE** como resultado de la ejecución del proyecto minero por parte de **EL CONCESIONARIO**. Frente a terceros dicha responsabilidad se establecerá en la forma y grado en que prevén las disposiciones civiles y comerciales ordinarias; en cuanto a dependientes o subcontratistas se dará cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 87 del Código de Minas. **EL CONCESIONARIO** será considerado como contratista independiente para efectos de todos los contratos civiles, comerciales y laborales que celebre por causa de sus estudios, trabajos y obras

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN, MINERALES DE NIQUEL Y SUS CONCENTRADOS No. 504047, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y LA SOCIEDAD CARBONES TERMICOS Y COQUIZANTES S.A.S.

de exploración y explotación según lo establecido en el artículo 57 del Código de Minas. En ningún caso **LA CONCEDENTE** responderá por las obligaciones de cualquier naturaleza que adquiera **EL CONCESIONARIO** con terceros en desarrollo del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. -** Diferencias. Las diferencias de orden técnico, legal o económico quedan sometidas al conocimiento y decisión de la rama jurisdiccional del poder público colombiano, en los términos de competencia previstos para el efecto en el Código de Minas o en las disposiciones que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA**. - Cesión y Gravámenes. **13.1. Cesión.** La cesión de derechos emanados de este contrato se realizará de acuerdo con lo establecido por el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019 y con el cumplimiento del requisito dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015. La cesión de que trata esta cláusula no podrá estar sometida por las partes a término o condición alguna en cuanto hace relación al Estado. **a)** Si la cesión fuere total, el cesionario quedará subrogado en todas las obligaciones emanadas del contrato, aún en las contraídas antes de la cesión y que se hallaren pendientes de cumplirse. **b)** La cesión parcial de derechos del presente contrato, podrá hacerse por cuotas o porcentajes de dicho derecho. En este caso, cedente y cesionario serán solidariamente responsables por las obligaciones contraídas. **c)** Cesión de áreas: Podrá haber cesión de áreas del contrato de concesión mediante la división material de la zona solicitada o amparada por el mismo. Esta clase de cesión dará nacimiento a un nuevo contrato con el cesionario, que se perfeccionará con la inscripción del documento de cesión en el Registro Minero Nacional. **PARÁGRAFO.** - De conformidad con el artículo 22 de la Ley 1753 del 09 de junio de 2015 y la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018, modificada parcialmente por la Resolución 1007 del 30 noviembre de 2023 de la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan, para los trámites de cesión de derechos y de áreas **LA CONCEDENTE** requerirá a los interesados acreditar la capacidad económica para la exploración, explotación, desarrollo y ejecución del proyecto minero. **13.2.** Gravámenes: - El derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal podrá ser gravado o dado en garantía de obligaciones, en las condiciones y modalidades establecidas en el Capítulo XXIII del Código de Minas y la Ley 1676 de 2013 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. -** Póliza Minero – Ambiental. **EL CONCESIONARIO** deberá constituir una póliza de garantía que ampare el cumplimiento y la correcta ejecución de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios: **a)** Para la etapa de Exploración, un cinco por ciento (5%) del valor anual de la cuantía de la inversión prevista en exploración para la respectiva anualidad, con base en lo establecido por **EL CONCESIONARIO** en su propuesta. **b)** Para la etapa de Construcción y Montaje, el cinco por ciento (5%) de la inversión anual por dicho concepto, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para dicha etapa. **c)** Para la etapa de Explotación, equivaldrá a un diez por ciento (10%) del resultado de multiplicar

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN, MINERALES DE NIQUEL Y SUS CONCENTRADOS No. 504047, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y LA SOCIEDAD CARBONES TERMICOS Y COQUIZANTES S.A.S.

el volumen de producción anual estimada del mineral objeto de la concesión, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para dicha etapa, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno. La póliza de que trata esta cláusula deberá ser aprobada por **LA CONCEDENTE** y deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. -** Inspección. La autoridad Minera, inspeccionará en cualquier tiempo, en la forma que lo estime conveniente, las labores que realice **EL CONCESIONARIO**, en procura de alcanzar el debido cumplimiento del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - Fiscalización. LA CONCEDENTE** directamente o por medio de los auditores que designe, ejercerá la fiscalización de la forma y condiciones en que se ejecuta el contrato de concesión, tanto por los aspectos técnicos, económicos, jurídicos, así como de seguridad e higiene minera, como los operativos y sociales de conformidad con la Ley 685 de 2001, la Ley 2056 de 2020 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **PARÁGRAFO:** La Autoridad Minera podrá cobrar los servicios de fiscalización, seguimiento, control e inspecciones de seguridad minera a los títulos mineros. La tarifa por los servicios anteriormente enunciados se fijará conforme a los parámetros adoptados para el efecto por la Autoridad Minera. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.** - Multas. En caso de infracción de cualquiera de las obligaciones por parte de **EL CONCESIONARIO**, previo requerimiento en los términos del artículo 287 de la Ley 685 de 2001 y, de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 del Ministerio de Minas y Energía o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan, **LA CONCEDENTE** podrá imponer administrativamente multas sucesivas de hasta mil (1.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones derivadas del presente contrato, siempre que no fueren causal de caducidad o que **LA CONCEDENTE**, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla. Cada multa deberá ser pagada por **EL CONCESIONARIO** dentro del término de hasta diez (10) días hábiles, según lo establezca **LA CONCEDENTE,** contados a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la providencia que la imponga. Si **EL CONCESIONARIO** no cancelare oportunamente las multas de que trata esta cláusula, **LA CONCEDENTE** las hará efectivas con cargo a la póliza de cumplimiento, sin perjuicio de que se declare la caducidad. En el caso de contravenciones a las disposiciones ambientales, la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA**. - Terminación. El Contrato de concesión debidamente perfeccionado podrá darse por terminado en los siguientes casos: **18.1.** Por renuncia del concesionario, siempre que se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de concesión y la Ley. **18.2.** Por mutuo acuerdo. **18.3.** Por vencimiento del término de duración. **18.4.** Por muerte del concesionario y **18.5.** Por caducidad. **PARÁGRAFO. -** En caso de Terminación

por muerte de **EL CONCESIONARIO**, esta causal se hará efectiva si dentro de los dos (2) años siguientes al fallecimiento de **EL CONCESIONARIO**, los asignatarios no piden subrogarse en los derechos emanados de la concesión, en los términos y condiciones establecidas en el artículo 111 del Código de Minas. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. -** Caducidad**. LA CONCEDENTE** podrá mediante acto administrativo debidamente motivado declarar la caducidad administrativa del presente contrato por las causales señaladas en el artículo 112 del Código de Minas, así como lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley 1450 de 2011 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. En este caso **EL CONCESIONARIO** queda obligado a cumplir o garantizar todas las obligaciones de orden ambiental que le sean exigibles y las de conservación y manejo adecuado de los frentes de trabajo y de las servidumbres que se hubieren establecido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. -** Procedimiento para la caducidad. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada por **LA CONCEDENTE** de conformidad con el procedimiento establecido por el artículo 288 del Código de Minas o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA**. - Reversión y Obligaciones en caso de Terminación. **a) Reversión.** En todos los casos de terminación del contrato, ocurrida en cualquier tiempo, operará la reversión gratuita de bienes en favor del Estado, circunscrita esta medida a los inmuebles e instalaciones fijas y permanentes, construidas y destinadas por **EL CONCESIONARIO** en forma exclusiva al transporte y al embarque de los minerales provenientes del área contratada y de aquellas que se encuentren incorporadas a los yacimientos y accesos y que no puedan retirarse sin detrimento del mismo y de los frentes de trabajo. Esta reversión operará sólo en los casos en que las características y dimensiones de los mencionados bienes, a juicio de **LA CONCEDENTE**, los hagan aptos como infraestructura destinada a un servicio público de transporte o embarque o darse al uso de la comunidad. **b) Obligaciones en caso de terminación. EL CONCESIONARIO**, en todos los casos de terminación del contrato, quedan obligados a cumplir o a garantizar las obligaciones de orden ambiental exigibles al tiempo de hacerse efectiva dicha terminación. De igual manera darán cumplimiento o garantizarán sus obligaciones de orden laboral reconocidas o causadas al momento de su retiro como concesionarios. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. -** Liquidación. A la terminación del presente contrato por cualquier causa, las partes suscribirán un Acta en la cual deberá constar detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de **EL CONCESIONARIO**, en especial de las siguientes: **22.1**. El recibo por parte de **LA CONCEDENTE** del área objeto del contrato y de la mina, indicando las condiciones técnicas, físicas y ambientales en que se encuentra. Estas últimas de acuerdo con lo que establezca la autoridad ambiental competente. **22.2.** Las pruebas por parte de **EL CONCESIONARIO** del cumplimiento de todas sus obligaciones laborales, o la constancia de su no entrega; **22.3** El cumplimiento de todas las obligaciones consignadas en la cláusula séptima, dejando constancia de las condiciones de cumplimento y del detalle de las obligaciones

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN, MINERALES DE NIQUEL Y SUS CONCENTRADOS No. 504047, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y LA SOCIEDAD CARBONES TERMICOS Y COQUIZANTES S.A.S.

incumplidas, sobre las cuales **LA CONCEDENTE** tomará las acciones que procedan. **22.4** Las contraprestaciones económicas en general a su cargo, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales **LA CONCEDENTE** tomará las acciones que procedan. Si **EL CONCESIONARIO** no comparece a la diligencia en la cual se habrá de levantar el Acta de Liquidación, **LA CONCEDENTE** suscribirá el Acta y se harán efectivas las garantías correspondientes si procediere. La no comparecencia de **EL CONCESIONARIO** no es por si sola causal para hacer efectivas las garantías. Para contabilizar el término de liquidación del contrato se atenderá a lo dispuesto en el literal j) del numeral 2 del artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o la norma que lo modifique o sustituya. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. -** Intereses Moratorios Cuando **EL CONCESIONARIO** no pague oportunamente alguna de las obligaciones pecuniarias previstas en el presente contrato o la ley, **LA CONCEDENTE** aplicará a dicha obligación la máxima tasa de interés moratorio legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, o la entidad que haga sus veces, al hacer efectivo su recaudo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA**. - Ley aplicable. Para todos los efectos, el presente contrato, una vez suscrito e inscrito en el Registro Minero Nacional, se sujetará exclusivamente a las leyes de la República de Colombia vigentes al tiempo de su perfeccionamiento, sin excepción o salvedad alguna, según lo dispuesto por el artículo 46 del Código de Minas. Su ejecución e interpretación, terminación y liquidación quedan sujetos a la Constitución, leyes, decretos, acuerdos, resoluciones, reglamentos o a cualquier otra disposición emanada de las autoridades competentes colombianas, que en alguna forma tengan relación con el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA**. - Domicilio Contractual. Para todos los efectos derivados de este contrato el domicilio contractual será el lugar de su celebración. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. -** Perfeccionamiento. Las obligaciones que por este contrato adquiere **EL CONCESIONARIO**, producen efectos desde su perfeccionamiento. El presente contrato se considera perfeccionado una vez se encuentre inscrito en el Registro Minero Nacional, según lo establecido por el artículo 50 del Código de Minas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. -** Anexos. Son anexos de este contrato y hacen o harán parte integrante del mismo los siguientes:

Anexo No.1. Términos de Referencia para los trabajos de exploración: Programa de Trabajos y Obras PTO y las Guías Minero-Ambientales.

Anexo No.2. Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado.

Anexo No.3. Anexos Administrativos:

• Certificado de Existencia y Representación Legal del CONCESIONARIO. •Certificado de antecedentes disciplinarios del CONCESIONARIO expedido por la Procuraduría General de la Nación. • Certificado de antecedentes fiscales del CONCESIONARIO expedido por la Contraloría General de la República.

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN, MINERALES DE NIQUEL Y SUS CONCENTRADOS No. 504047, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y LA SOCIEDAD CARBONES TERMICOS Y COQUIZANTES S.A.S.

Copia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal del CONCESIONARIO. • Certificado de antecedentes judiciales del representante legal del CONCESIONARIO expedido por la Policía Nacional. • Certificado del Registro Nacional de Medidas Correctivas del representante legal del CONCESIONARIO expedido por la Policía Nacional. •Acta de Concertacion con el municipio MONTELIBANO departamento de CÓRDOBA de fecha 25 y 26 de abril de 2024• Auto No. 226 del 2 de julio de 2025 y Auto No. 300 del 17 de julio de 2025 mediante el cual se ordenó la celebración de la audiencia pública minera en el municipio MONTELIBANO , departamento de CÓRDOBA y se modificó el lugar de su celebración • Acta de celebración de la audiencia pública minera celebrada el día 31 de julio de 2025 en el municipio MONTELIBANO, departamento de CÓRDOBA, y grabación en medio magnético. • Oficio No. 20255000137848l de fecha 2 de septiembre de 2025 expedido por el Director de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras • La licencia ambiental o demás autorizaciones ambientales •La póliza minero-ambiental. • Todos los documentos que suscriban las partes en desarrollo de este contrato.

Para constancia se firma el presente contrato por los que en él intervienen, en la ciudad de Bogotá D.C. a los 07 OCT 2025

LA CONCEDENTE

LUCERO CASTAÑEDA HERNÁNDEZ
Vicepresidenta de Contratación y Titulación
Agencia Nacional de Minería – ANM -

EL CONCESIONARIO

GEOVANNY MARTINEZ SANCHEZ
Representante Legal
CARBONES TERMICOS Y COQUIZANTES S.A.S.

Aprobó: Adriana Rocio Jiménez Patiño – Coordinadora Grupo de Contratación Minera
Revisó: Karen Milena Mayorca Hernández – Asesora VCT
Revisó: Leidy Johana Luna – Asesora VCT
Revisó: Revisión Área, Coordenadas y Otros Juan Carlos Vargas Losada – Gestor GCRM
Revisó: Monica Maria Velez Gómez – Asesor VCT
Elaboró: Soraya Astrid Lozano Marín – Gestor Grupo de Contratación Minera